

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 27/2023, del Consejo de Gobierno de 6 de junio. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2023**

Las ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias, durante los últimos años, han venido desarrollándose en el marco de los Programas de Desarrollo Rural, al amparo de la Política Agraria Común PAC, cofinanciándose desde los instrumentos financieros de la Unión Europea.

La programación actual del Departamento de Agricultura tiene previsto establecer una línea de ayudas encaminada a la mejora estructural de las explotaciones, la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos, a garantizar la sanidad y calidad de las producciones con el objeto de desarrollar una actividad sostenible y eficiente.

La puesta en marcha de esta línea de ayudas tiene prevista una financiación íntegra con fondos propios forales, y hace necesario el desarrollo de unas bases reguladoras para su otorgamiento.

El marco normativo establecido para su desarrollo se encuadra en el Reglamento (UE) número 2472/2022 de la Comisión de 14 de diciembre en el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Concretamente, en su artículo 14 se dispone la regulación de las "Ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria".

Para la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras.

Esta disposición se adecua a los principios de calidad normativa y buena regulación establecidos en el artículo 3 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral, de 23 de mayo.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Agricultura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la "ayuda a inversiones en explotaciones agrarias" establecidas en el anexo a este decreto foral.

Segundo. Aprobar los importes máximos de inversión subvencionable o módulos que se establecen en el anexo IV, autorizando a la persona titular del Departamento de Agricultura a su actualización mediante orden foral.

Tercero. Aprobar para el año 2023 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

— Las finalidades para las que se convocan las ayudas: todas las establecidas en el anexo II de las bases reguladoras de esta ayuda.

— Plazo para presentación de solicitudes: 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

– Modo y lugar de presentación de solicitudes:

– La solicitud de ayuda y solicitud de abono de la ayuda se presentarán en impreso normalizado.

Los lugares para su presentación serán:

– Registro General de la Diputación Foral de Álava.

– Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.

– Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Las solicitudes de ayuda y de abono podrán efectuarse vía telemática a través del trámite específico de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-inversiones-explotaciones-agrarias>).

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

– Periodo de admisión de inversiones subvencionables: a partir del 1 de enero de 2023.

– Documentación que se debe presentar junto con la solicitud de ayuda: la que se establece en las bases reguladoras de esta ayuda (anexo III).

– Documentación que se debe presentar junto con la solicitud de abono: la que se establece en las bases reguladoras de esta ayuda (Artículo 19).

– Puntuación y criterios de priorización: los que se establecen en las bases reguladoras de esta ayuda (artículo 13).

– Porcentaje de ayuda: los que se establecen en las bases reguladoras (artículo 12).

– Módulos o cálculo de los costes de mercado de las inversiones y límites máximos establecidos por finalidad: los que se aprueban en esta convocatoria.

– Reserva de crédito: con cargo a la partida 40101. G/414400/77000405 “Inversiones Explotaciones Agrarias 2023”, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023, la cantidad total de 3.500.000,00 euros en las siguientes anualidades:

– 2023: 1.500.000,00 euros.

– 2024: 1.500.000,00 euros.

– 2025: 500.000,00 euros.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava., así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Cuarto. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Quinto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto foral y en particular el Decreto Foral 31/2016 del Consejo de Diputados de 12 de abril.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES
AGRARIAS DEL TERRITORIO HISTORICO DE ÁLAVA

Artículo 1. Objeto de la subvención

El presente decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, las bases de concesión de subvenciones para inversiones en explotaciones agrarias.

Le serán de aplicación las definiciones que se recogen en el Anexo I de estas bases reguladoras.

Artículo 2. Personas beneficiarias

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas (explotaciones asociativas) titulares de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos que se establecen en las presentes bases reguladoras.

2.2 A los efectos de esta ayuda, las Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y Comunidades Hereditarias se consideran entidades con personalidad jurídica.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, las parejas de hecho se entenderán equiparadas al matrimonio.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Con carácter general

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Haber presentado la declaración del IRPF o el impuesto de sociedades, en su caso, del último ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.
- c) Estar dada de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social en función de la actividad agraria.
- d) Estar, con anterioridad a la concesión la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de Sociedad Civil, Comunidad de bienes, Sociedad Agraria de Transformación y Entidades de Titularidad Compartida, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de las personas socias o comuneras en lo referente a sus obligaciones con la seguridad social.

A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, del Consejo de Diputados de 5 de octubre, que modifica el Decreto Foral del Consejo de Diputados 18/1997, de 11 de febrero, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

- e) Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- f) Cumplir con la condición de PYME (microempresas, pequeñas y medianas empresas) conforme a la definición del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 (art. 1 y 2.1 del anexo I).

3.2 Explotaciones cuyo titular es persona física o entidad de titularidad compartida (E.T.C.)

3.2.1 Las personas solicitantes deberán cumplir además los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- b) Ser persona agricultora a título principal (ATP).
- c) Poseer, en el momento de finalización de plazo de presentación de solicitudes, una capacitación o competencia profesional adecuada, mediante alguna de las siguientes acreditaciones:
 - Título académico en la rama agraria, como mínimo de nivel de formación profesional de segundo grado.
 - Ciclo formativo de grado medio o superior en la rama agraria.
 - Más de 2 años en la actividad agraria, acreditado mediante documento emitido por la Seguridad Social o según datos del Registro de Explotaciones Agrarias (REA).
 - Al menos 200 horas de formación agraria en centros homologados relacionada con su explotación, en cualquier caso, a valorar por la unidad gestora de la ayuda.
- d) No percibir pensión de jubilación, invalidez absoluta o total proveniente de la actividad agraria.

3.2.2 A efectos de la presente ayuda, se considerará que las siguientes personas solicitantes cumplen los requisitos generales del artículo 3.1, salvo los señalados en los apartados d) y e), y los requisitos específicos de este artículo, salvo los señalados en los apartados a) y d):

- Personas que estén en proceso de instalación a través de la medida M06.1, PDR 2015-2020 “Creación de empresas por jóvenes agricultores” o la intervención 6961.1 “Incorporación de personas jóvenes al sector agrario” PEPAC 2023-2027.

Jóvenes que como paso previo a su instalación a través de esta intervención, se formen en un semillero de empresas agrarias legalmente constituido por una entidad pública promotora, durante su estancia en las dependencias de ese semillero.

Deberán cumplir todos los requisitos generales y específicos antes de terminar su proceso de instalación, conforme a su plan empresarial.

- Otras personas que se incorporen al sector. Estas además deberán cumplir el requisito establecido en el artículo 3.1.a) en el momento de presentación de solicitud de la ayuda y presentar un plan de empresa, con la posibilidad de solicitar al programa Gaztenek su monitorización y podrán ser beneficiarias de esta ayuda desde el momento de su incorporación, si en el plazo de 3 años acreditan todos los requisitos generales y específicos que se señalan desde la solicitud de la ayuda.

En caso de que no se acrediten en los plazos señalados, estarán obligadas a reintegrar las ayudas que hayan percibido, junto con los intereses legales correspondientes.

3.2.3 En el caso de entidades de titularidad compartida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando una de las personas de la entidad no tenga todavía imputados rendimientos agrarios en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los 2 últimos ejercicios, se considerará que es ATP si el otro miembro cumple este requisito.

3.3 En explotaciones cuyo titular es persona jurídica (explotaciones asociativas)

Las explotaciones asociativas deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas y cumplir, además de los requisitos señalados con carácter general, los que se indican a continuación en cada grupo.

A las personas solicitantes señaladas en el artículo 3.2.2 se les considerará como miembros que cumple los requisitos generales y específicos, con las salvedades y plazos de cumplimiento señalados en dicho artículo.

GRUPO 1.- Sociedades laborales (S.A.L.-S.L.L.), sociedades anónimas (S.A.), sociedades limitadas (S.L.), sociedades cooperativas (S. Coop.) u otro tipo de sociedad mercantil, comunidades de bienes (C.B.), comunidades hereditarias, sociedades civiles (S.C.), cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (C.E.C.A.), sociedades agrarias de transformación (S.A.T.) y cooperativas de trabajo asociado:

- a) Al menos el 50 por ciento de sus personas asociadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 3.2 y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros que sean ATP.
- b) En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 50 por ciento de los miembros sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean ATP, excepto comunidades de bienes, sociedades civiles y comunidades hereditarias.
- c) Las participaciones o acciones deberán ser nominativas y la sociedad tendrá por objeto exclusivo en sus estatutos el ejercicio de la actividad agraria y en su caso también agraria complementaria.
- d) Deberán estar constituidas mediante documento público, incluidas las sociedades civiles, comunidades hereditarias y las comunidades de bienes. En este documento de

constitución deberá quedar definida la forma jurídica, la duración mínima, la constitución del capital social y la participación de los miembros en la gestión, ajustándose al compromiso contraído con la Administración por la concesión de la ayuda.

- e) En las comunidades hereditarias y comunidades de bienes deberá existir un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.
- f) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

GRUPO 2.- Cooperativas para la utilización de maquinaria en común (CUMA):

- a) Estarán integradas por titulares de explotaciones agrarias que podrán ser personas físicas o jurídicas sin que nadie pertenezca a título de contratista, capitalista u otro análogo.
- b) Al menos el 75 por ciento de sus cooperativistas deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 3.1, y en su caso 3.2, y al menos el 75 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a cooperativistas que sean ATP.
- c) En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 75 por ciento de sus cooperativistas sean ATP y al menos el 75 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a personas que sean ATP.
- d) Estarán inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- e) Las inversiones solicitadas serán para uso de los cooperativistas. En caso de maquinaria se admite que realicen trabajos para terceras personas siempre que el valor de estos servicios no supere el 40 por ciento del importe de la facturación total de la CUMA.
- f) Las explotaciones socias habrán desembolsado, previamente, como capital social un 20 por ciento del valor de la inversión solicitada.
- g) No será beneficiaria de ayuda la CUMA que tenga como miembro a una persona física a título personal, si esta persona forma parte de una entidad asociativa.
- h) Las cooperativas de primer grado que dispongan de una sección de maquinaria al servicio de sus personas socias y así figure en sus estatutos, se asimilarán a las CUMAs.

Artículo 4. Requisitos relativos a la explotación agraria

La explotación de la persona titular que solicita ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.
- b) Cumplir la normativa vigente en sanidad vegetal, identificación y sanidad animal y bienestar de los animales.
- c) Las actividades agrarias estrictas ejercidas en la explotación absorberán al menos una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) primaria al año.

En caso de personas que se incorporan al sector agrario, la estimación de UTAs se hará en función de lo indicado en el plan de empresa.

Para el cálculo de UTAs y demás parámetros económicos de una explotación agraria se utilizará el método establecido en la vigente Orden de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se fijan márgenes brutos y netos de los diversas orientaciones productivas y módulos objetivos para la determinación de las unidades de trabajo agrario. Así mismo, se podrán tener en cuenta el IRPF y/o la cuenta de resultados de la explotación.

En aquellos casos en que la actividad a desarrollar no esté recogida en la correspondiente disposición de la valoración de UTAs, se hará una estimación por parte de la unidad gestora de la ayuda según los datos disponibles de actividades equiparables.

Artículo 5. Requisitos generales de admisibilidad de las inversiones

5.1. Para que sean subvencionables, las inversiones podrán destinarse a los fines siguientes:

- a) Las orientadas a la adaptación de la producción de las explotaciones a las necesidades del mercado, en especial las que contribuyan a una mejora de la calidad de las producciones y del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- b) Las orientadas a mejorar la gestión empresarial y la rentabilidad de las explotaciones, en especial las que contribuyan a la reducción de costes productivos, reducción de gasto energético e incremento de productividades.
- c) Las orientadas a incrementar la capacidad productiva de las explotaciones, en especial las de maquinaria e instalaciones que faciliten el manejo de la explotación y mejoren la productividad del trabajo y la gestión del suelo.
- d) Las orientadas a mejorar la sostenibilidad ambiental, en especial las que contemplen sistemas de producción ecológica e integrada, y mejoras en el tratamiento y almacenamiento de los residuos de las explotaciones agrícolas y ganaderas. Asimismo, se promoverá la reducción de emisiones de gas efecto invernadero a la atmósfera y la mejora de la eficiencia del uso de fertilizantes con el fin de propiciar la sostenibilidad en la gestión del suelo.
- e) Las encaminadas a mejorar la higiene y bienestar de los animales, la seguridad alimentaria, la trazabilidad de las producciones y la seguridad en el trabajo, en especial, las dirigidas al cumplimiento de las nuevas normas comunitarias en estas materias.
- f) Las inversiones innovadoras como la implantación de bioenergía y/o energías renovables para la reducción de los costes energéticos en las explotaciones, así como la utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- g) Inversiones para la reposición de medios de producción afectados por catástrofe natural, epizootias, enfermedad vegetal grave o destrucción por motivos accidentales.
- h) Inversiones ligadas a instalaciones de riego.

5.2. Además, las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser adecuadas técnicamente para la globalidad de la explotación agrícola o ganadera.
- b) Las inversiones a realizar se materializarán en terrenos, en bienes inmuebles e instalaciones del Territorio Histórico de Álava. Excepcionalmente, podrán ser subvencionables aquellas inversiones que no sean edificaciones y que estén en parte ubicadas en un término municipal limítrofe. En este caso, aquellas parcelas en las que se realice la instalación deberán estar vinculadas a una explotación debidamente registrada en el Registro de Explotaciones Agrarias de Álava durante el periodo de compromiso de permanencia de la inversión en la explotación.
- c) No estar iniciadas con anterioridad al periodo de admisión de las inversiones subvencionables que se señale en cada convocatoria, a excepción de los estudios técnicos, proyectos, honorarios de proyectos y otros que estén ligados a la inversión para la que se solicita, que podrán realizarse con anterioridad.

La mera ejecución de las inversiones en el periodo de admisión no implica que éstas vayan a ser objeto de subvención, debiendo la explotación realizar la correspondiente solicitud de ayuda.

- d) Aquellas inversiones y gastos efectuados por reposición de inversiones afectadas por causas de desastres naturales, epizootias, enfermedad vegetal grave o por motivos accidentales podrán iniciarse con anterioridad al periodo de admisión de las inversiones subvencionables, debiendo notificarse dichas circunstancias al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, antes del inicio de la realización de la inversión y/o gasto susceptible de ser subvencionado.

La mera notificación del inicio de las inversiones, antes del periodo de admisión de las inversiones subvencionables, de estas circunstancias no implica que la inversión iniciada vaya a ser objeto de subvención. La explotación afectada deberá para ello realizar la correspondiente solicitud de ayuda, que será objeto de estudio según lo dispuesto en las presentes bases y en la convocatoria que le corresponda.

- e) Los proyectos de construcciones subvencionables mediante estas bases reguladoras deberán cumplir en cada caso con la normativa vigente en materia de medio ambiente, higiene, salud y seguridad laboral, sanidad animal y bienestar de los animales, que deberá recogerse en el correspondiente proyecto y ajustarse a la legislación urbanística. En todo caso, si las inversiones a realizar ya disponen de la correspondiente licencia municipal, se entenderá que cumplen estos requisitos.

Artículo 6. Requisitos específicos de las inversiones y limitaciones

Los gastos de las inversiones admisibles, según los límites máximos por finalidad y mínimos por inversión establecidos en las presentes bases, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para que sean admisibles:

6.1 Maquinaria y equipos de maquinaria

Se considera como tal la adquisición de tractores, aperos de labranza, maquinaria de recolección, remolques (incluidos los de transporte de ganado), cisternas y demás maquinaria agrícola, incluida la compra de aparatos accesorios.

Únicamente se subvencionará la adquisición de maquinaria nueva, nunca de segunda mano, cuyas características han de ser las adecuadas a las necesidades de la explotación.

La maquinaria objeto de ayuda, cuando sea preceptivo, deberá inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la Diputación Foral de Álava.

Para que la maquinaria arrastrada o suspendida pueda ser subvencionada, la explotación deberá disponer de una máquina de tracción inscrita a su nombre en el ROMA.

Podría ser subvencionable la reposición de maquinaria en aquellos casos de siniestro total, avería irreparable u otros motivos accidentales, si la que se adquiere es equivalente a la repuesta con el objeto de mantener la capacidad productiva de la explotación, aún si la reposición se produce dentro del periodo de compromiso de la máquina afectada. Si la máquina afectada debía estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, deberá darse de baja con motivo de desguace o inutilidad.

Podría ser subvencionable la sustitución de maquinaria agrícola que esté en funcionamiento, dentro del periodo de compromiso, pero que se encuentra obsoleta, por existir otras que incorporen mejoras tecnológicas y que sean acordes al modelo productivo de la explotación. La subvención correspondiente se reducirá en función del periodo de compromiso no cumplido.

Para que una inversión por sustitución sea subvencionable será necesaria la aportación de una justificación técnica que avale suficientemente que, con la anterior, la explotación se ve afectada en su modelo de producción y que la compra de la nueva generará un incremento sustancial de la capacidad productiva de la explotación.

6.2 Edificaciones e instalaciones agrarias

Las construcciones deberán estar ubicadas en zonas calificadas como rurales, salvo que existan motivos que justifiquen otra ubicación.

Las edificaciones construidas o reformadas mediante esta ayuda, una vez finalizada la inversión, deberán contar con un seguro durante los años de compromiso que cubra, como mínimo, los daños por incendio.

Serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Inversiones para la construcción, adquisición, ampliación o reforma de almacenes de maquinaria y productos, silos, alojamientos ganaderos e instalaciones complementarias, incluidas las destinadas a la mejora de las condiciones higiénico sanitarias y de bienestar animal e incluidas las de caballos de silla o de carrera (cuando se dedique a la cría de los mismos y cumplan con la normativa vigente para este tipo de explotaciones, excluidas las dedicadas a custodia), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La adquisición de almacenes con destino agrario sólo será subvencionable cuando se haga directamente a promotores tras su construcción. El valor del vuelo estará debidamente diferenciado del valor del suelo en el proyecto.
 - La construcción, adquisición, ampliación de almacenes será subvencionable cuando tengan una superficie ocupada mayor de 150 m² por planta, sean aptos para el

desarrollo de la actividad agraria de la explotación y tengan acceso adecuado para maquinaria agrícola desde el exterior.

En el caso de explotaciones destinadas a fruticultura y horticultura la superficie como mínimo debe ser de 90 m² con las características señaladas anteriormente.

Reformas de almacenes que supongan ejecución de solera, cambio de cubierta y otras que impliquen cambios estructurales y requieran permiso de obra mayor. Sólo serán subvencionables aquellas que afecten a edificios de más de 150 m² de superficie ocupada o de 90 m² en caso de explotaciones dedicadas a horticultura y/o fruticultura y que cumplan los requisitos de superficie, aptitud y acceso.

- b) La incorporación de mejoras tecnológicas a la explotación con instalaciones agroganaderas tales como equipos de ordeño, tanques de refrigeración y otras, así como instalaciones de frigo-conservación de productos hortofrutícolas en la explotación, equipos de extracción de aceite para su uso como combustible, adaptación de la maquinaria para el uso del mismo, etc., todas ellas de primera adquisición.
- c) Inversiones necesarias para la ampliación de explotaciones ganaderas de vacuno de carne destinadas a la realización del ciclo completo de cebado.
- d) Instalación de balsas o depósitos de material flexible para almacenamiento de purines (incluida preparación del terreno, vallado y otros elementos accesorios). Nunca podrán estar promovidas por iniciativa pública para el almacenamiento, tratamiento, reciclado u otros usos de purines ganaderos en las zonas vulnerables a los nitratos dentro del Territorio Histórico de Álava.
- e) Inversiones específicas para manipulación y conservación de la producción en el almacén del productor.
- f) Instalaciones de túneles, invernaderos, sistemas de calefacción, riego por goteo o microdifusión, sistemas de automatización de invernaderos y aquellos necesarios para desarrollar la actividad de hortofloricultura.
- g) Instalaciones de equipos de riego en parcela, bien sea riego por goteo o por aspersión, y automatización de los mismos con el fin de lograr una mejor eficiencia del uso del agua que cumplan con lo establecido en la normativa europea, así como las disposiciones comunes establecidas en el Marco Nacional para este tipo de inversiones.

6.3 Plantaciones de cultivos leñosos

Se incluyen en esta línea el establecimiento de la plantación, adquisición de plantones, estructuras de soporte y sistemas de protección de la plantación de arbustos frutales, árboles frutales y trufas.

Únicamente serán admitidas plantaciones con planta procedente de viveros autorizados.

El Departamento de Agricultura podrá establecer las condiciones que deberá cumplir la plantación para ser subvencionable.

No serán compatibles con otras ayudas otorgadas por el Departamento de Agricultura para este mismo concepto.

6.4 Acondicionamiento de fincas

Podrán ser subvencionables las inversiones destinadas a la transformación a pradera, cierres, drenajes, eliminación de obstáculos para facilitar los trabajos y acondicionamiento sostenible de las tierras de cultivo.

En el caso de cierres de fincas que afecten, por su proximidad, a las zonas de protección de caminos rurales inscritos en el registro de caminos de la Diputación Foral de Álava se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/95, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

6.5 Equipamiento informático y sistema de geolocalización

Podrán ser subvencionables las inversiones en ordenadores y equipos periféricos adaptados a los nuevos sistemas de información y de comunicaciones, incluidos los sistemas de geolocalización (GPS), mapeo, trabajo variable y comunicación, así como en programas específicos relacionados con la actividad de las explotaciones agrarias.

Los nuevos equipos y/o programas informáticos, que hubieran sido subvencionados, no podrán optar a la ayuda por sustitución en un plazo inferior a tres años.

6.6 Adquisición de ganado para la explotación

Únicamente será subvencionable la adquisición de ganado con el objeto de reconstituir el potencial de producción agraria dañado por epizootias, incendios, desastres naturales o causas de fuerza mayor que hayan producido la pérdida de más del 50 por ciento de las UGMs de la explotación. Estará supeditado al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes.

Los animales deberán darse de alta en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) de la Diputación Foral de Álava.

6.7 Producción bioenergía y/o energías renovables

Podrán ser subvencionables las inversiones en equipos para la producción de energía térmica y eléctrica, para consumo exclusivo de la explotación para cubrir las necesidades productivas de la misma y que cumplan con los estándares de eficiencia.

6.8 Costes generales vinculados a inversiones

Podrán ser subvencionables los gastos realizados en concepto de honorarios por estudios técnicos, proyectos y otros que estén vinculados a una inversión.

6.9 Inversiones en explotaciones cuyos medios de producción hayan sido dañados o mermados por motivos accidentales.

Excepcionalmente, será subvencionable la reposición de las inversiones afectadas que hayan sido dañadas o mermadas por desastres naturales, epizootias, enfermedad vegetal grave o por otros motivos accidentales.

Aquellas explotaciones afectadas en sus bienes productivos por alguna de estas causas podrían ser eximidas del cumplimiento de algunos requisitos específicos determinados por estas bases reguladoras, referidos a la persona beneficiaria y al tipo de explotación, debiendo ser definidos en la convocatoria de la ayuda correspondiente o en una convocatoria extraordinaria.

Artículo 7. Gastos e inversiones no subvencionables

No se considerarán subvencionables los gastos e inversiones efectuadas antes de periodo de admisión de las inversiones subvencionables, con las excepciones señaladas en el artículo 5.2.

Con carácter general, se exceptúan del régimen de ayudas, los gastos e inversiones siguientes:

- a) Las inversiones que hayan sido subvencionadas por el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, en el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (111) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) Las transmisiones de bienes entre cónyuges, familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o de primer grado por afinidad y las que se realicen entre socios de una misma explotación.
- c) En transformaciones a pradera no se subvencionarán los gastos en semillas, abono y similares.
- d) La compra de derechos de producción agrícola y derechos de ayuda.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión forestal.
- f) El impuesto de valor añadido (IVA), cualquier otro impuesto, tasa, intereses de demora y seguros contratados como consecuencia de la inversión.
- g) Los gastos financieros y avales bancarios.
- h) En el caso de arrendamiento financiero con opción de compra, determinados gastos tales como el margen de la persona arrendadora, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- i) La mano de obra propia utilizada para ejecutar las inversiones solicitadas y otras contribuciones directas en especie en forma de servicios.
- j) Los gastos generales de la empresa agraria.

- k) Las reposición o sustitución de inversiones subvencionadas dentro del periodo de compromiso, con las excepciones recogidas en el artículo 6.
- l) La compra de animales, excepto en explotaciones afectadas por causas de desastres naturales, epizootias o por motivos accidentales.
- m) Plantas anuales y su plantación.
- n) Las inversiones en viveros forestales.
- o) La adquisición de capital territorial.
- p) La construcción, reforma, rehabilitación o adquisición de vivienda.
- q) Las inversiones en instalaciones de transformación, elaboración y envasado de productos agrarios, así como la comercialización y promoción de los mismos, acuicultura, agroturismos, diversificación no agraria, energías renovables salvo las que se utilicen exclusivamente para cubrir las necesidades del proceso productivo de la explotación o autoconsumo, maquinaria forestal, proyectos de investigación y erradicación de las enfermedades de los animales.
- r) Las inversiones de iniciativa pública para el almacenamiento, tratamiento, reciclado u otros usos de purines ganaderos en las zonas vulnerables a los nitratos dentro del Territorio Histórico de Álava.
- s) El acondicionamiento de fincas destinadas a viñedo y su plantación que se registrarán por su normativa específica en cada momento.
- t) Las inversiones en instalaciones de riego acometidas por comunidades de regantes y otras entidades públicas que vayan más allá de inversiones para riego en parcela de una explotación.
- u) Las inversiones subvencionables que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) y hayan sido presentadas a subvención cuando sean promovidas y financiadas con sus fondos operativos.
- v) La sustitución o reposición de nuevos equipos y/o programas informáticos en un plazo inferior a 3 años desde la última concesión de la ayuda.
- w) El importe de la inversión que supere el límite máximo fijado para cada una de las finalidades, detallada según el artículo 11.
- x) La inversión sobre vehículos automotrices de uso exclusivo como transporte, aun siendo de uso exclusivo agrario.
- y) La reposición de fungibles (plásticos, mallas, sustratos, etc.).
- z) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos agrícola-ganaderos de segunda mano.

- aa) Inversiones destinadas a ejercer actividades complementarias equinas (pupilaje, paseos a caballo, etc.).
- bb) La transformación de parcelas con uso SigPac “tierra arable” a uso “pastizal”.
- cc) Reimplantación de pradera.
- dd) No será objeto de subvención el mismo bien y/o actuación sobre un bien subvencionado por resolución de convocatorias anteriores.

Artículo 8. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión de la ayuda.

8.1 Compromisos

Las inversiones que se realicen deberán llevar los siguientes compromisos:

- a) En el caso de inversiones en construcciones o instalaciones fijas, una permanencia en activo al servicio de la explotación beneficiaria de 10 años desde la fecha de concesión de la ayuda, en el mismo régimen de tenencia al que se concedió la ayuda o en propiedad. Durante este periodo la construcción deberá contar con un seguro que cubra como mínimo los daños por incendio.
- b) En el caso de inversiones en maquinaria agrícola u otras diferentes a construcciones una permanencia en activo, en propiedad y para el uso de la explotación, por un periodo mínimo de 7 años desde la fecha de inscripción en el ROMA o fecha de factura en inversiones exentas de este registro.
- c) En los casos de adquisición de nueva maquinaria o equipos mediante un contrato de arrendamiento financiero, ejercer el derecho a compra al final del periodo de arrendamiento, que no podrá ser superior a 7 años.
- d) Ejecutar el plan de inversiones en el periodo máximo que se les señale en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la prórroga que pueda concederse por causas justificadas.
- e) En el caso de cambio de titularidad de la explotación beneficiaria de una ayuda con compromisos adquiridos todavía en vigor por integración en otra entidad con personalidad jurídica, por modificación de la personalidad jurídica, por cese de actividad por jubilación o por otra causa debidamente justificada, los compromisos adquiridos podrán subrogarse a favor de la nueva persona titular, si ésta reúne los requisitos que se exigieron a la anterior para acceder a las ayudas y los asume expresamente hasta la finalización del periodo de compromiso. La explotación deberá realizar el aprovechamiento directo de las inversiones subvencionadas.

Todo ello, previa autorización por orden foral de la persona titular del Departamento de Agricultura.

8.2 Obligaciones

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

- a) Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- b) Mantener durante el periodo de compromiso los requisitos mínimos respecto a la condición de ATP, establecidos en el artículo 3.
- c) Mantener el número mínimo de UTAs que sirvan de base para la concesión de la ayuda, durante el periodo de compromiso.
- d) Si la ayuda está vinculada a una superficie de cultivo (las referenciadas en el artículo 10) se deberá mantener ésta durante el periodo de compromiso, en la cantidad para la que fue calculada la subvención o la mínima exigida para la obtención de la subvención. Se considerará que no hay incumplimiento si no se mantiene esta superficie cuando la beneficiaria lo justifique y sea aceptado por la unidad gestora.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.
- f) Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la adecuada ejecución de las inversiones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante el periodo de compromiso.

Artículo 9. Plan de inversiones

Para proyectos de inversión cuyo importe supere en su conjunto los 250.000,00 euros, se podrá exigir, en caso de que la unidad gestora de la ayuda lo considere necesario, la aportación de un análisis de las inversiones proyectadas, redactado por persona técnica homologada que acredite que las inversiones están justificadas económicamente, son viables y provocarán una mejora y un incremento del rendimiento global de la explotación.

Una misma inversión podrá ser realizada en común por varias explotaciones aún sin objetivo de fusión posterior. En este caso, cada explotación deberá tramitar su solicitud por la parte de la inversión que le corresponda.

En el caso de personas que se estén en proceso de instalación a través de la Medida 06.1 o Intervención 6961.1 y personas que se incorporen al sector, la viabilidad de la inversión quedará acreditada en su plan de empresa.

Artículo 10. Moderación de costes y valoración de las inversiones

Los costes subvencionables de las inversiones se ajustarán a los módulos de valoración determinados por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y publicados en su página web. Así mismo, a los presupuestos subvencionables se les aplicarán los límites máximos y mínimos establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

La persona solicitante deberá presentar presupuesto o factura proforma sobre la inversión que solicita, considerándose como gasto subvencionable el presupuesto de menor cuantía entre la oferta presentada o el que resulte de la aplicación de módulos o el límite máximo de gasto de inversión admisible si lo hubiera.

Para inversiones y gastos contenidos en los módulos de valoración será suficiente con la presentación de una factura proforma.

Cuando no se disponga de módulos para alguno de los gastos o inversiones solicitadas, y éstos no superen la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público, será suficiente con la presentación de una factura proforma. En el caso de superar esta cuantía, deberá presentar al menos tres presupuestos de distintos proveedores, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de empresas que los realice o porque sea necesario ejecutar la inversión con unas determinadas características motivadas por condiciones especiales en la explotación.

Para los gastos e inversiones que se ejecuten entre el inicio del periodo de admisión de las inversiones subvencionables y la fecha límite para la presentación de solicitudes será también obligatoria la presentación de al menos 3 presupuestos en el caso de superar la cuantía prevista en el párrafo anterior.

La elección entre los presupuestos presentados se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica y sea subvencionada.

Para potenciar el criterio de moderación de costes se establecen ciertos parámetros para varios tipos de maquinaria en relación con la superficie de la explotación.

En los casos en que la subvención se calcule en función del número de hectáreas y que exista un límite mínimo de superficie, si la explotación no alcanza ese límite, la inversión no será subvencionable.

10.1 Inversión en tractores

Para explotaciones extensivas de orientación agrícola, se establece como índice de potencia máxima subvencionable 3 CV/ha de superficie agraria útil de secano extensivo.

Para el cálculo de la potencia máxima subvencionable se tendrán en cuenta los tractores existentes en la explotación de menos de 10 años, a contar desde la primera fecha de registro en el ROMA.

En explotaciones de orientación ganadera, forestal, hortícola o viticultura no se seguirán los límites anteriores, por su singularidad y motivándolo técnicamente.

A efectos de calcular el índice de potencia para la adquisición de tractores se establece la siguiente tabla de equivalencia de superficies de cultivos:

- 1 ha de secano intensivo equivale a 2 ha de secano extensivo.
- 1 ha de viñedo equivale a 3 ha de secano extensivo.
- 1 ha de regadío equivale a 5 ha de secano extensivo.

10.2 Inversión en cosechadoras de cereal

La inversión en cosechadoras de cereal será subvencionable cuando la explotación disponga de una superficie mínima de cultivo de cereal de 100 hectáreas en el registro de explotaciones actualizado.

Se establece como importe máximo subvencionable los módulos vigentes para cada cosechadora y convocatoria.

- Cosechadoras de menos de 250 CV: para el cálculo de la inversión cada hectárea declarada de cereal se multiplicará por 800 euros.
- Cosechadoras de 250 CV o más: para el cálculo de la inversión cada hectárea declarada de cereal se multiplicará por 950 euros.

10.3 Inversión en empacadoras de paja o forrajes

- Empacadoras de paca pequeña: se establece como importe máximo subvencionable los módulos vigentes en cada convocatoria.
- Empacadora de paca grande: se establece como importe máximo subvencionable el módulo vigente para cada convocatoria cuando se disponga de una superficie mínima en el registro de explotaciones actualizado de la persona solicitante de 200 ha. con cultivos de cereal y hierba.

Para explotaciones con más de 120 ha. y menos de 200 ha. de cereal y hierba, el importe máximo subvencionable se calculará multiplicando el módulo por el número de hectáreas entre 200.

- Rotoempacadora se establecen como importes máximos subvencionable los módulos vigentes en cada convocatoria para cada tipo de rotoempacadora.

10.4 Inversión en vendimiadora

- Vendimiadora arrastrada: se establece como importe máximo subvencionable el módulo vigente para cada convocatoria cuando se disponga de una superficie mínima en el registro de explotaciones actualizado de la persona solicitante de 30 ha. de viñedo en espaldera.

Para explotaciones con viñedos en espaldera con una superficie de más de 15 ha. y menos de 30 ha., el importe máximo subvencionable se calculará multiplicando el módulo por el número de hectáreas entre 30.

- Vendimiadora autopropulsada: se establece como importe máximo subvencionable el módulo vigente para cada convocatoria cuando se disponga de una superficie mínima en el registro de explotaciones actualizado de la persona solicitante de 45 ha. de viñedo en espaldera.

Para explotaciones con viñedos en espaldera con una superficie de más de 30 ha. y menos de 45 ha., el importe máximo subvencionable se calculará multiplicando el módulo por el número de hectáreas entre 45.

10.5 Inversión en maquinaria de cosechadora de patatas

Se establece como importe máximo subvencionable el módulo vigente para cada convocatoria cuando se disponga de una superficie mínima en el registro de explotaciones actualizado de la persona solicitante de 10 ha. para cosechadora de patatas de uno y dos surcos.

Para explotaciones con una superficie de más de 5 ha. y menos de 10 ha., cada hectárea declarada de patata se multiplicará por 7.000,00 euros para el cálculo del importe máximo subvencionable.

10.6 Adquisición de ganado e inversiones por causas accidentales

Para inversiones solicitadas con motivo relacionados con los artículos 6.6 y 6.9, el presupuesto subvencionable se someterá a los criterios generales de moderación de costes y límites máximos subvencionables por finalidad.

La suma de la subvención más la compensación del seguro no podrá superar el valor de la inversión.

Artículo 11. Límites de gasto admisible

11.1 El importe de gasto máximo admisible de todas las inversiones realizadas dentro de una finalidad por anualidad será el que se establezca en los módulos vigentes de cada convocatoria.

11.2. El importe máximo subvencionable por anualidad, teniendo en cuenta los límites máximos de inversión, salvo que se disponga de otra manera en la convocatoria, será:

- Unipersonales: 125.000,00 euros.
- Beneficiarias de 5 miembros o menos (salvo CUMAs): 250.000,00 euros.
En el caso de que sólo uno de los miembros sea ATP, el importe máximo es de 125.000,00 euros.
- Beneficiarias de más de 5 miembros y CUMAs de 10 miembros o menos: 375.000,00 euros.
- CUMAs de más de 10 miembros: 500.000,00 euros.

Se podrán excepcionar estas limitaciones cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

11.3 No se concederán ayudas a inversiones por importe admisible inferior a 3.000,00 euros excepto en los siguientes casos:

- Las inversiones que en su conjunto con otras que sean subvencionables, están conexas y superen este límite.
- Inversiones para riego por goteo e inversiones para producción ecológica, cuyo límite mínimo será 1.500,00 euros.

Para acogerse a la excepción relativa a la producción ecológica toda la explotación deberá estar certificada en este sistema productivo.
- Equipamiento informático, con un límite mínimo de 1.000,00 euros.
- Gastos en honorarios profesionales, para los que no se fija un límite mínimo.

En cada convocatoria se podrán especificar diferentes límites mínimos, en cada caso.

Artículo 12. Forma y porcentaje de las ayudas

Los grupos de personas beneficiarias, la forma y porcentaje de ayuda serán los siguientes salvo que se determinen otros en la convocatoria.

12.1 Se establecen 6 grupos de personas beneficiarias:

1. Personas que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 o Intervención 6961.1 y personas que cumplan menos de 41 años en el año de la solicitud.

En caso de explotaciones asociativas, se considerarán incluidas dentro de este grupo cuando el porcentaje de participación en el capital o cuota de reparto en mano de las personas señaladas en el párrafo anterior que cumplan los requisitos de las personas beneficiarias sea al menos el 50 por ciento.

2. Mercantiles de menos de 5 miembros (Cooperativas, S.A.T., S.A., S.L., y C.E.C.A.).
3. Mercantiles de más de 5 miembros. (Cooperativas, S.A.T., S.A., S.L., y C.E.C.A.).
4. CUMAs menos de 10 socios.
5. CUMAs de más de 10 socios.
6. Otras beneficiarias (personas físicas, E.T.C., S.C., C.B. y C.H.).

Para que se clasifiquen en los grupos del 2 al 5, se contabilizarán los socios o cooperativistas que cumplan con los requisitos de las personas beneficiarias.

12.2 Si una persona solicitante se pudiera encuadrar dentro de más de un grupo de persona beneficiaria, se le asimilará al grupo que le otorgue un mayor importe total de subvención.

12.3 Los porcentajes de subvención de cada inversión sobre el presupuesto subvencionable serán los indicados para los siguientes grupos de solicitantes:

- Para maquinaria agraria: el grupo 1 un 25 por ciento, para el grupo 2 y 4 un 20 por ciento, grupo 3 y 5 un 30 por ciento y grupo 6 un 15 por ciento.

- Para el resto de las inversiones: el grupo 1 un 45 por ciento, para el grupo 2 y 6 un 35 por ciento, para el grupo 3, 4 y 5 un 40 por ciento.
- Honorarios profesionales: 30 por ciento para todos los grupos.
- Equipos periféricos adaptados a los nuevos sistemas de información y de comunicaciones, incluidos los sistemas de geolocalización (GPS), mapeo, trabajo variable y comunicación: 35 por ciento para todos los grupos.

12.4 Estos porcentajes de subvención podrán ser incrementados en un 5 por ciento por el cumplimiento de cada uno de los siguientes criterios, siendo acumulables:

- Haber realizado formación.
- Explotación clasificada como prioritaria.
- Explotación inscrita en el régimen de calidad en producción agraria ecológica.

Para el incremento de porcentaje de subvención por formación, deberá acreditar haber asistido a cursos de formación continua en materia agraria de al menos 40 horas computables por el conjunto de los cursos, impartidos por centros homologados, realizados durante el año anterior al de la convocatoria correspondiente y hasta la fecha límite de presentación de solicitudes.

No se computarán las horas de formación valoradas para el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 3.2.1.c.

En el caso de explotaciones asociativas agrarias será necesario que al menos el 50 por ciento de personas socias cumplan con la formación y con los requisitos de las personas beneficiarias y que estas tengan como mínimo el 50 por ciento del porcentaje de participación en el capital o cuota de reparto. En cualquier caso, un mismo curso no computará en convocatorias distintas.

12.5 Los incrementos señalados no se aplicarán cuando la beneficiaria sea una CUMA, ni las finalidades de honorarios profesionales y sistemas de geolocalización (equipos periféricos adaptados a los nuevos sistemas de información y de comunicaciones, gps, mapeo, trabajo variable y comunicación).

12.6 El límite máximo aplicable a una ayuda otorgada no podrá superar el 65 por ciento de la inversión subvencionable (apartado 11 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022), sin perjuicio de que pudieran aplicarse porcentajes superiores en los casos determinados en los apartados 12, 13, 14 y 15 del citado artículo 14.

12.7 Las ayudas de las inversiones tendrán forma de subvención de capital.

Artículo 13. Criterios para la priorización de expedientes

13.1 Si la ejecución de dos gastos o inversiones está por su naturaleza necesariamente ligada entre sí, como puede ser la de honorarios de proyecto y construcción de edificaciones, o cualquier otra que se estime por la unidad gestora, ambas se clasificarán en el grupo que corresponda al gasto o inversión de mayor prioridad con arreglo a los criterios señalados en este artículo.

13.2 Las inversiones se clasificarán según la prioridad que la persona solicitante indique en su solicitud, creándose grupos independientes según este criterio, que así serán estudiados. Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente.

13.3 En cada grupo de prioridad, las inversiones se clasificarán por orden de mayor a menor puntuación, según se señala a continuación, salvo que en la convocatoria se especifiquen otros:

- a) Las solicitadas con inversiones señaladas en el artículo 6.9 que puedan ser objeto de subvención: 30 puntos.
- b) Las solicitadas por personas que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 o Intervención 6961.1: 25 puntos.
- c) Las solicitadas por personas jóvenes no incluidas en el apartado anterior: 20 puntos.
- d) Las solicitadas por mujer: 15 puntos.
- e) Las solicitadas por el resto de los solicitantes: 10 puntos.

Esta puntuación es acumulable entre los diferentes grupos de prioridad.

13.4 En caso de entidades asociativas, se considerarán incluidas dentro de cada tipo de solicitante cuando el porcentaje de participación en el capital o cuota de reparto en manos de estos que cumplan los requisitos de las personas beneficiarias sea como mínimo el 50 por ciento.

13.5 A igualdad de puntos, las inversiones se clasificarán de menor a mayor importe de subvención.

Artículo 14. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

14.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas, publicándose en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava que, entre otras, podrá incluir:

- Finalidades para las que se convocan las ayudas.
- El plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Los criterios de clasificación de los expedientes, grupos de personas beneficiarias, forma y porcentajes de ayuda.
- En su caso, la documentación que debe acompañar a la solicitud si fuera necesario complementar la estipulada en el presente decreto.
- Importe máximo de inversión subvencionable por tipo de beneficiaria.
- Importe por debajo del cual las inversiones no serán subvencionables.

- Requisitos específicos de las solicitantes y de las inversiones en explotaciones cuyos medios de producción hayan sido dañados o mermados por motivos accidentales, si procede.
- Periodo de admisión de inversiones subvencionables.

14.2 Únicamente se admitirá una solicitud por año.

14.3 La solicitud de ayuda se realizará en el impreso normalizado o utilizando el proceso telemático habilitado al efecto, y se presentará acompañada de la documentación que se expresa en el Anexo III.

Las solicitudes de abono se realizarán en impreso normalizado y según lo estipulado en el artículo 19.

14.4 La unidad gestora recabará los certificados y la información necesaria a la Tesorería General de la Seguridad Social y Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, y de otros organismos necesarios si fuese preciso, todo ello con el objeto de la resolución del expediente y abono de la ayuda, salvo que la persona solicitante exprese su oposición; en este caso, deberá aportar cuanta documentación necesaria sea requerida en las bases reguladoras, tal y como regula el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información relativa a la explotación solicitante y a sus miembros se obtendrá del registro de explotaciones agrarias, debiendo estar el mismo convenientemente actualizado bajo responsabilidad de la solicitante.

14.5 La presentación de la solicitud de ayuda y abono conllevarán la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Subsanación o mejora de la solicitud

Si en la solicitud presentada se advirtiera la existencia de algún defecto o inexactitud, o bien no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se estime necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda

16.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Sección de Estructura Agraria e Infraestructura Rural del Departamento de Agricultura.

16.2 Para el análisis y evaluación final de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de selección establecidos en las presentes bases reguladoras y demás normativa de aplicación, estudiados previamente por la unidad gestora, se constituirá un órgano colegiado.

Este órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por las siguientes personas o aquellas en quien se delegue:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de estructura agraria e infraestructura rural, adscrita a dicho servicio de desarrollo agrario.
- La jefatura de Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

El número de miembros de este órgano puede verse incrementado según acuerde la Dirección de Agricultura.

En caso de que sea necesario, este órgano será competente para verificar la moderación de los costes propuesta por las personas solicitantes.

Dicho órgano, podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para realizar su cometido, y elevará a la Dirección de Agricultura y a la persona titular del Departamento de Agricultura la propuesta de concesión o desestimación, en su caso de las solicitudes de ayuda para que sea resuelta según proceda.

16.3 La concesión de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de priorización previstos en el artículo 13.

En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se actuará de la siguiente forma:

Se adoptará una primera resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta negativa y positiva hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden que haya resultado de aplicar los criterios de priorización. El resto de las inversiones de expedientes con propuesta positiva quedará en reserva hasta una segunda resolución. Esta segunda resolución resolverá definitivamente la convocatoria, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido en caso de que se haya producido incremento de crédito, o se denegará ésta por falta de crédito presupuestario.

16.4 La unidad gestora será la encargada de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en las presentes bases para la concesión de la ayuda.

Artículo 17. Resolución y Notificación

17.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el Órgano Foral correspondiente en base a la normativa vigente.

17.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

17.3 El acuerdo de resolución de la convocatoria establecerá por cada expediente las inversiones aprobadas, denegadas y desistidas. Para las inversiones aprobadas se indicará el presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de subvención y las anualidades.

En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

17.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de subvención, las anualidades, el plazo para la ejecución de la inversión y presentación de la solicitud de pago; y en su caso, motivo de denegación de la ayuda.

Asimismo, se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la entidad beneficiaria de la ayuda determinándose el plazo de presentación de documentación que acredite la ejecución de la inversión.

Artículo 18. Modificaciones en el plan de inversiones

18.1 Las inversiones, mejoras o actuaciones subvencionadas deberán realizarse en el plazo establecido en notificación de resolución de concesión de la ayuda, que no podrá exceder de 3 años, si bien podrán iniciarse desde el periodo de admisión de las inversiones subvencionables, sin perjuicio de los casos en que aplique lo recogido en el artículo 5.2. El inicio de la inversión no conlleva un reconocimiento de resolución positiva, siendo por cuenta de la solicitante todos los gastos habidos si fuese negativa.

18.2 La persona beneficiaria quedará comprometida a la realización de las inversiones y gastos subvencionados en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda y en las presentes bases.

18.3 Antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando tengan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación de inversiones se presentará con antelación a la adquisición de los nuevos bienes o a su ejecución. Dicha solicitud deberá estar suficientemente motivada y justificada que conllevará, en su caso, un recálculo de la cuantía de la ayuda.

Será el Departamento de Agricultura quien mediante orden foral resuelva favorable o desfavorablemente la modificación solicitada, que será notificada a las personas beneficiarias.

En ningún caso las modificaciones supondrán un incremento del importe de la subvención inicial concedida. En aquellos en los que correspondiera una disminución, se procederá a realizar el reintegro parcial o una reducción de la ayuda.

18.4 La persona beneficiaria podrá renunciar con posterioridad a la aceptación de la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la inversión tanto a una o varias, como de la totalidad de las inversiones del expediente. Se declarará concluso el procedimiento y la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido a percibir la ayuda, según lo establecido por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.5 En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no realizase las inversiones en el plazo establecido, sin mediar solicitud de renuncia, perderá el derecho a la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda para las mismas inversiones en el plazo de 2 años.

Artículo 19. Abono de la subvención concedida

19.1 El pago de la subvención se realizará tras haber efectuado las inversiones y/o gastos, previa solicitud de abono de cada inversión y en cada anualidad por parte de la persona beneficiaria de la ayuda y tras la entrega de la siguiente documentación:

- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de facturas.
- Acreditación de pago mediante alguno de los siguientes documentos: certificado o justificante bancario de la operación de pago en el que se especifique como mínimo, ordenante, importe, fecha y beneficiaria de pago. En caso de pago en metálico, deberá acreditarlo mediante factura con sello, firma y datos de la persona que firma o recibí con los datos del firmante.
- En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude o según importe establecido por la legislación vigente en su momento.
- Si la inversión quede justificada mediante contrato financiero, se deberá presentar el contrato y los justificantes de pagos realizados hasta el momento de presentar la solicitud de abono, sin perjuicio de la obligación de la beneficiaria de justificar el resto de los pagos de cuotas pendientes comprometidas en dicho contrato.
- En edificaciones cuando haya sido necesario presentar proyecto para la obtención de la correspondiente licencia municipal, deberá presentar certificación de las obras realizadas y/o acopios expedidos por la dirección de obra. Además, junto con la certificación final

visada de obra, deberá adjuntar la póliza del seguro de la inversión que tenga como mínimo cobertura por incendios.

- Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando obligada la persona beneficiaria a finalizar la ejecución de la inversión.
- En la solicitud de abono de la ayuda, la beneficiaria deberá declarar si ha solicitado otras ayudas en instituciones públicas o privadas para la misma inversión, indicando a cuáles.

En el caso de que haya resolución de la ayuda por dichas instituciones, se deberá aportar ésta. Cuando proceda, se reajustará el importe de abono de la subvención atendiendo a los límites y porcentajes máximos admitidos según normativa.

- En inversiones subvencionadas por catástrofe natural, epizootias, enfermedad vegetal grave o destrucción por motivos accidentales deberán aportar documentación acreditativa de los importes compensados por su seguro debido a este hecho causante.
- Declaración responsable que los documentos son ciertos.

19.2 Si en la solicitud de abono de una inversión, que se haya periodificado en más de una anualidad, la beneficiaria acredita la finalización de la misma antes de la anualidad prevista, bastará con esta solicitud para tramitar todas certificaciones pendientes. De oficio se efectuará el pago en las anualidades fijadas en el acuerdo de resolución.

19.3 Las ayudas previstas en estas bases reguladoras, podrán dividirse a efectos de pago en varias anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

19.4 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en las presentes bases pueden ceder sus derechos de cobro a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores, de tal forma que éstos reciban directamente el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

19.5 Para el abono de la subvención, la inversión realizada y considerada como subvencionable siempre será igual o superior al importe mínimo subvencionable determinado en el artículo 11.3.

19.6 Si en el momento de la certificación de la ayuda se observa que ha habido una modificación de las condiciones de la concesión que implica una disminución de la ayuda, se procederá a realizar el reintegro parcial o una reducción de la misma.

19.7 Antes de proceder a los pagos de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

19.8 La unidad gestora podrá recabar a la persona beneficiaria la aportación de otros datos o documentos que considere necesario para la correcta instrucción.

Artículo 20. Incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos

20.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, conforme a lo dispuesto en

la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, implicará:

- La pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación.
- La minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan.

20.2 Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

20.3 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la beneficiaria.

20.4 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

20.5 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de mantener la inversión de construcciones e instalaciones fijas que sean objeto de subvención durante los 7 primeros años del periodo de compromiso supondrá el reintegro total de la ayuda. En maquinaria u otros gastos o inversiones diferentes a las anteriores, el plazo de reintegro total es hasta los 5 años.

Transcurridos estos plazos y hasta el cumplimiento del periodo de compromiso, supondrá un reintegro parcial de la ayuda proporcional al número de años que falten.

20.6 En una entidad asociativa, dentro de los 5 años siguientes contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, en la que una persona socia joven en proceso de establecimiento en la explotación, incumpliera sus compromisos adquiridos como beneficiaria de la intervención 6961.1, pero la entidad continúa cumpliendo los compromisos para esta ayuda de inversiones, conllevará un recálculo de la subvención y el reintegro parcial de la misma, en la parte que pudiera corresponder por el incremento derivado de la incorporación de la persona joven.

Se aplicará el mismo criterio cuando la persona solicitante de la ayuda de inversiones fuera una persona física joven.

20.7 El caso de cese de la actividad no se considerará incumplimiento cuando la explotación se traspase a otra titular y ésta se subrogue a los compromisos adquiridos por la cedente.

20.8 Se considerará que no hay incumplimiento de los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, tales como fallecimiento o larga incapacidad profesional de la persona beneficiaria, catástrofe natural, epizootias, enfermedad vegetal grave o destrucción por motivos accidentales.

Cuando se produzca alguna de estas causas será preciso notificarlo expresamente y demostrarlo mediante prueba documental en el plazo de 3 meses a partir del suceso.

20.9 Cuando el importe justificado y subvencionable sea inferior al 50 por ciento del total concedido inicialmente, se producirá la pérdida de derecho al cobro del total de la subvención.

Artículo 21. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras en el País Vasco.
- Demás normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 22. Compatibilidad con otras subvenciones

22.1 Las subvenciones establecidas en el presente decreto, serán compatibles con las concedidas por otras entidades públicas y privadas, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, estatales o de la Unión Europea.

El límite máximo aplicable al conjunto de las subvenciones otorgadas no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 salvo

que, la reglamentación comunitaria aplicable a las ayudas concurrentes con las reguladas en estas bases establezca límites mayores.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

22.2 Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Agricultura, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando resolución concesión de la ayuda que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 18.4 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

22.3 Las personas que se instalan en una explotación agraria a través de la Intervención 6961.1 y aquellas que estén en la Medida 06.1, podrán solicitar las ayudas previstas en el presente Decreto Foral para desarrollar su plan empresarial. Estas ayudas recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse.

Artículo 23. Publicidad e información

La persona beneficiaria por programa de inversión que supere los 50.000,00 euros de subvención deberá dar la adecuada publicidad de la financiación de la Diputación Foral de Álava del objeto de subvención, mediante la inclusión de su imagen institucional, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles.

Artículo 24. Financiación de la ayuda

Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en este decreto procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria, pudiendo ser incrementadas en cuantías adicionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en las partidas presupuestarias.

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos de estas bases reguladoras serán de aplicación las siguientes definiciones:

Actividad agraria: la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual. (Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre)

Agricultora a título principal (ATP): la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtiene, al menos, el 50 por ciento de su renta total, de la actividad agraria ejercida en su explotación y que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Deberá estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónoma, en cualquiera de los casos en función de su actividad agraria.

A estos efectos, se considerará el tiempo dedicado, por una persona, durante un año en la actividad agraria es de 1.800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables), de acuerdo al Anexo II del Reglamento (UE) 2015/1391 de la Comisión de 13 de agosto de 2015 que modifica el Reglamento (CE) 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, se define Unidad de Trabajo Anual (UTA) como el trabajo en equivalente a tiempo completo.

Agricultora joven: La persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido los 18 años y no cumpla 41 años o más en el año de la convocatoria, que puede estar instalado o en periodo de instalación en una explotación.

Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra y/o Ganado (C.E.C.A.): Cooperativa que asocia a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles o semovientes, susceptibles de explotación agropecuaria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, asociando también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

Cooperativa Agraria: son cooperativas agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas y que tienen por objeto comercializar, proporcionar suministros, equipos productivos y servicios o realizar operaciones encaminadas a la mejora, en cualquier área o vertiente económico-social, de las explotaciones de los socios, de sus elementos o componentes, de la propia cooperativa o de la vida en el medio rural.

Cooperativa de trabajo Asociado o Cooperativa de producción: Cooperativa cuyo objetivo es el de proveer a sus socios de puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

C.U.M.A.: Cooperativa que reuniendo los requisitos que establece Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, para ser clasificadas como agrarias tiene por objeto la adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario.

Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria (Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre).

Explotación Agraria de Titularidad Compartida: la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio, o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán: estar dadas de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro de explotaciones del Territorio Histórico de Álava.

Explotación prioritaria: Aquella explotación agraria que cumpla los requisitos recogidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y Decreto 168/1997, de 8 de julio, por el que se regulan las Explotaciones Agrarias Prioritarias en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determinan las unidades mínimas de cultivo en los distintos Territorios Históricos y Comarcas de la C.A.P.V.

Fusión de explotaciones: aquella que se produce como resultado de la integración total o parcial de varias explotaciones preexistentes, constituyendo una nueva explotación.

Plan de inversiones: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos, sociales y financieros, proyecta introducir globalmente el titular de la explotación agraria para mejorar la eficacia de su estructura productiva. El plan podrá realizarse en una o varias fases.

Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.): sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos.

Sociedades anónimas: Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se calculará según la vigente Orden de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Unidad de Ganado Mayor (UGM): carga ganadera de una explotación agraria. Para el cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el R.D. 1048/2022, de 27 de diciembre.

Ganado	Edad	UGM
Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos, de dos años o más	1,000
	Novillas, de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
	Otras vacas, de dos años o más	0,800
Ovinos y Caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones >20kg de pesos vivo.	0,027
	Cerdas de cría > 50 kg	0,500
	Otros cerdos	0,300

ANEXO II. FINALIDADES

1. Tractor.
2. Cosechadoras.
3. Resto de maquinaria.
4. Edificaciones agrícolas.
5. Edificaciones ganaderas.
6. Instalaciones fijas agrícolas.
7. Instalaciones fijas ganaderas.
8. Mecanismos y/o instalaciones móviles agrícolas.
9. Mecanismos y/o instalaciones móviles ganaderas.
10. Instalación de robot de ordeño o nuevas salas de ordeño.
11. Balsa de purines.
12. Instalación/manipulación/conservación de la patata.
13. Plantación cultivos leñosos.
14. Mejora de tierras/infraestructuras agrarias.
15. Equipamiento informático.
16. Compra de ganado.
17. Producción bioenergía y/o energía renovable.
18. Honorarios profesionales.
19. Sistemas de geolocalización (GPS).

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en función de las inversiones solicitadas en cada solicitud, será la siguiente:

SEGÚN LA PERSONA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A. CON CARÁCTER GENERAL

1. Impreso normalizado. (1)
2. Acreditación identidad de persona física mediante DNI o NIF, y en su caso, de todos los componentes de la explotación (*)
3. Documento de compromisos que adquiere la persona al solicitar la ayuda firmada por la titular o representante legal. (1)
4. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la explotación, excepto en sociedades mercantiles que se presentará sólo de la persona jurídica. (*)
5. Certificado de estar al corriente con las obligaciones del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava u otras haciendas forales de la persona solicitante o de la sociedad. (*)

En caso de tener domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá aportar este certificado.

6. Acreditación dado de alta en la actividad agraria de la Seguridad Social. (*)
7. Informe de vida laboral de cada miembro de la explotación. (*)
8. Cuando proceda, declaración responsable de las horas trabajadas fuera de la actividad agraria o presentación de contrato laboral. (1)
9. Cuando proceda, certificado que acredita haber realizado cursos de formación continua en materia agraria de al menos 40 horas computables por el conjunto de éstos en centros homologados, realizados durante el año anterior al de la convocatoria correspondiente.
10. En su caso, plan de inversiones y estudio de viabilidad de éstas, en el caso de que las inversiones superen en su conjunto los 250.000,00 euros.
11. Ficha de alta de terceros en impreso normalizado original, que incluya la conformidad de la entidad financiera y del interesado. Podrá también realizarse su alta y modificación a través de tramitación electrónica en la sede de la DFA (1):
<https://egoitza.araba.eus/es/-/alta-modificacion-terceros-diputacion-foral-de-álava?inheritRedirect=true&redirect=%2Fes%2Ffinicio%2Ftramites%3Fq%3Dtercero>
12. Cuando proceda, certificado que acredite la inscripción en los registros de producción ecológica certificada. (*)

13. Declaración de IRPF del último ejercicio. (*)

14. Documentación acreditativa de la capacitación o competencia profesional.

B. SOCIEDAD CIVIL, COMUNIDAD DE BIENES Y COMUNIDADES HEREDITARIAS

Además, deberá presentar junto con la documentación del apartado A, la siguiente:

1. Escritura pública o contrato privado de constitución, y en su caso, con sus estatutos.
2. Relación nominal de socios y distribución del capital social o porcentaje de participación. (1)
3. Pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, para comunidades hereditarias y comunidades de bienes, a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrito por todos los miembros. (1)

C. SOCIEDAD MERCANTIL

Además, deberá presentar junto con la documentación del apartado A, la siguiente:

1. Escritura pública de constitución.
2. Relación nominal de socios y distribución del capital social o porcentaje de participación. (1)
3. Certificado en el que se incluye: composición del consejo rector, acuerdo de autorización de representación, acuerdo de la asamblea para llevar a cabo las inversiones, acuerdo que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso de mantener la inversión, que al menos el 50 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que son ATP. (1)
4. En el caso que corresponda, declaración del Impuesto sobre Sociedades. (*)
5. En el caso de cooperativas, certificado inscripción en el registro de cooperativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D. COOPERATIVA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA (CUMA)

Además, deberá presentar junto con la documentación del apartado A, la siguiente:

1. Escritura pública de constitución.
2. Certificado en el que se incluye: composición del consejo rector, acuerdo de autorización de representación, acuerdo de la asamblea para llevar a cabo las inversiones, acuerdo que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso de mantener la inversión, que al menos el 75 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 75 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que son ATP. (1)
3. Declaración responsable que realicen trabajos a terceros, compromiso de que estos trabajos no superen el 40 por ciento de su facturación. (1)

4. Acreditación de que las personas socias han desembolsado, previamente, como capital social un 20 por ciento del valor de la inversión solicitada. (1)
5. Certificado inscripción en el registro de cooperativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGÚN LAS INVERSIONES A REALIZAR

- A.** Para compra de tractor / cosechadora:
 - Presupuesto o factura proforma indicando CV, modelo y prestaciones.
- B.** Para la compra de otra maquinaria:
 - Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
 - Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.
- C.** Para edificaciones agrícolas y ganaderas / balsas de purines colectiva:
 - Proyecto de la obra visado.
 - Licencia de obras.
 - Certificado municipal de que no se precisa licencia de obra, en su caso.
 - Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a edificar o edificio en el que se va a actuar.
 - En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)
- D.** Para instalaciones fijas agrícolas y ganaderas / Robot de ordeño y salas de ordeño / Producción de bioenergía y/o energía renovable:
 - En caso de obra civil:
 - Proyecto de la obra visado.
 - Licencia de obras.
 - Certificado municipal de que no se precisa licencia de obra, en su caso.
 - Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a edificar o edificio en el que se va a actuar.
 - En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)
 - En caso de instalaciones sin obra civil:
 - Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
 - Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.
- E.** Para mecanismos y/o instalaciones móviles agrícolas y ganaderas:

- Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
- Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.

F. Para instalación/manipulación/ conservación de la patata:

- Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
- Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.

G. Para plantación de cultivos leñosos:

- Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
- Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.
- Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela. (1)
- Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a actuar.
- En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)

H. Mejora de tierras / Infraestructuras agrarias:

H.1. Caminos particulares, soleras y otras mejoras de acceso a la explotación:

- Proyecto de la obra visado.
- Licencia de obras.
- Certificado municipal de que no se precisa licencia de obra, en su caso.
- Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a actuar.
- En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)
- Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela. (1)

H.2. Cierres:

- Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.

- Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.

Además, para cercados y vallados:

- Licencia de obras.
- Certificado municipal de que no se precisa licencia de obra, en su caso.
- Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a actuar.
- En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)
- Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela. (1)
- En su caso, compromiso de permanencia en el REA de parcelas en término municipal limítrofe. (1)

H.3 Para riego:

- Para accesorios de riego:
 - Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.
 - Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.
- Para instalaciones de riego por goteo:
 - Certificado de comunidad de regantes. (1)
 - Concesión de agua, en los casos en lo que no se pertenece a una comunidad de regantes.
 - Presupuesto en el que se indique relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC, indicando superficie. El presupuesto se realizará para cada parcela, pudiendo presentarse presupuesto global si las parcelas forman una unidad de cultivo.
 - Certificado catastral o escrituras que acrediten la propiedad de las parcelas en las que se va a actuar.
 - En su caso, autorización del propietario de la parcela para realizar las inversiones y cesión del terreno durante el periodo mínimo de permanencia exigido de la inversión. (1)
 - En su caso, compromiso de permanencia en el REA de parcelas en Término Municipal limítrofe. (1)

I. Para equipamiento informático / GPS:

- Si la inversión está modulada: presupuesto o factura proforma.

- Si no está modulada y supera la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público: 3 presupuestos.

J. Para adquisición de ganado:

- Presupuesto o factura proforma.

K. Honorarios profesionales:

- Presupuesto o factura original si la hubiera.

(*) No estará obligado a presentar los certificados indicados en este apartado al encontrarse en poder de la Administración. En caso de oposición expresa, estará obligado a aportar los datos o documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Modelo de documento disponible en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava del Departamento de Agricultura.

ANEXO IV. COSTES DE MERCADO O MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

CLASIFICACION	FINALIDAD	CODIGO	INVERSION	UNIDAD	IMPORTE (€)
TRACTOR			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		120.000,00 €
TRACTORES	Tractor	01.001.23	Tractor potencia < 50 CV (600 €/CV)	ud.	16.500,00
	Tractor	01.002.23	Tractor 50 ≤ Potencia < 100 CV (650 €/CV)	ud.	45.000,00
	Tractor	01.003.23	Tractor 100 ≤ Potencia < 150 CV (650 €/CV)	ud.	95.000,00
	Tractor	01.004.23	Tractor 150 ≤ Potencia < 200 CV (650 €/CV)	ud.	110.000,00
	Tractor	01.005.23	Tractor Potencia ≥ 200 CV (650 €/CV)	ud.	120.000,00
	Tractor	01.006.23	Tractorcarro	ud.	29.500,00
COSECHADORAS			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		185.000,00 €
COSECHADORAS	Cosechadoras	02.001.23	Cabezal de corte cosechadora	ud.	46.000,00
	Cosechadoras	02.002.23	Cosechadora cereales y otros (granos-semillas) Pot. < 250 CV (800€/Ha.declarada en la PAC)	ud.	155.000,00
	Cosechadoras	02.003.23	Cosechadora cereales y otros (granos-semillas) Pot. ≥250 CV (950€/Ha. declarada en la PAC)	ud.	185.000,00
	Cosechadoras	02.004.23	Cosechadora de hojas "Baby leaf"	ud.	60.000,00
	Cosechadoras	02.005.23	Cosechadoras automotrices forrajes	ud.	185.000,00
	Cosechadoras	02.006.23	Cosechadoras vibradores tronco follaje	ud.	113.000,00
MAQUINARIA AGRARIA			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		110.000,00 €
ABONADO	Resto de maquinaria	03.001.23	Abonadora arrastrada	ud.	15.000,00
	Resto de maquinaria	03.002.23	Abonadora suspendida (1 disco)	ud.	3.000,00
	Resto de maquinaria	03.003.23	Abonadora suspendida (2 discos simples)	ud.	12.000,00
	Resto de maquinaria	03.004.23	Abonadora suspendida compleja con automatismos	ud.	18.000,00
CARGA	Resto de maquinaria	03.005.23	Carretilla elevadora (Apilador)	ud.	35.000,00
	Resto de maquinaria	03.006.23	Carro esparcidor de estiércol > 15 m3	ud.	56.000,00
	Resto de maquinaria	03.007.23	Carro esparcidor de estiércol ≤ 15 m3	ud.	27.500,00
	Resto de maquinaria	03.008.23	Depósito frontal tractor	ud.	3.600,00
	Resto de maquinaria	03.009.23	Minicargadora	ud.	38.000,00
	Resto de maquinaria	03.010.23	Pala cargadora	ud.	120.000,00
	Resto de maquinaria	03.011.23	Pala frontal para tractor	ud.	7.500,00
	Resto de maquinaria	03.012.23	Pala telescópica autopropulsada	ud.	67.500,00
	Resto de maquinaria	03.013.23	Remolque < 16 tm	ud.	12.000,00
	Resto de maquinaria	03.014.23	Remolque ≥ 16 tm	ud.	20.000,00
	Resto de maquinaria	03.015.23	Remolque autocargador forraje	ud.	60.000,00
	Resto de maquinaria	03.016.23	Remolque autocargador fardos A -Agrupador de fardo pequeño	ud.	40.000,00
	Resto de maquinaria	03.017.23	Remolque autocargador fardos B- Recogedores de fardo grande	ud.	70.000,00
	Resto de maquinaria	03.018.23	Remolque bañera MMA > 15 TM	ud.	28.500,00
	Resto de maquinaria	03.019.23	Remolque bañera MMA ≤ 15 TM	ud.	14.200,00
	Resto de maquinaria	03.020.23	Remolque de vendimia	ud.	19.500,00
	Resto de maquinaria	03.021.23	Remolque para ganado (de bola)	ud.	3.500,00
	Resto de maquinaria	03.022.23	Remolque plataforma	ud.	12.000,00
	Resto de maquinaria	03.023.23	Remolque portacortes	ud.	6.000,00
	Resto de maquinaria	03.024.23	Remolque transporte de ganado (3 ptos, no bola)	ud.	13.500,00
	Resto de maquinaria	03.025.23	Tolva	ud.	24.000,00
	Resto de maquinaria	03.026.23	Tolva 2 productos	ud.	27.000,00
	Resto de maquinaria	03.027.23	Unifeed arrastrado	ud.	32.500,00
	Resto de maquinaria	03.028.23	Unifeed autopropulsado	ud.	126.500,00
CISTERNAS DE PURINES	Resto de maquinaria	03.029.23	Adaptación de cisternas de purín para la localización del purín (tubos colgantes, rejas localizadoras, discos localizadores u otros sistemas, incluido sistema triturador y distribución)	ud.	23.000,00
	Resto de maquinaria	03.030.23	Caudalímetro, caudal proporcional al avance	ud.	11.500,00
	Resto de maquinaria	03.031.23	Cisterna de purines < 20.000 litros, con un sistema de aplicación localizada de purines como tubos colgantes, rejas localizadoras o discos localizadores y equipada de un sistema de triturador y distribución de purines para una aplicación homogénea	ud.	82.000,00
	Resto de maquinaria	03.032.23	Cisterna de purines ≥ 20.000 litros, con un sistema de aplicación localizada de purines como tubos colgantes, rejas localizadoras o discos localizadores y equipada de un sistema de triturador y distribución de purines para una aplicación homogénea	ud.	102.000,00
Resto de maquinaria	03.033.23	Control de tramos	ud.	11.500,00	
Resto de maquinaria	03.034.23	Sistema de análisis continuo de purín/tecnología NIR	ud.	11.500,00	
LABOREO	Resto de maquinaria	03.035.23	Arado chisel de 10 brazos o menos	ud.	9.500,00
	Resto de maquinaria	03.036.23	Arado chisel de 10 brazos o menos por suplemento o cuerpo adicional (+700 €/cuerpo adicional)	ud.	9.500 +(n°cuerpos x 700)
	Resto de maquinaria	03.037.23	Arado de mínimo laboreo de 6 cuerpos	ud.	13.500,00
	Resto de maquinaria	03.038.23	Arado de mínimo laboreo de 6 cuerpos por suplemento o cuerpo adicional (+1800 €/cuerpo adicional)	ud.	13.500 +(n°cuerpos x 1800)
	Resto de maquinaria	03.039.23	Arado de vertedera de 3 cuerpos	ud.	20.000,00
	Resto de maquinaria	03.040.23	Arado de vertedera de 3 cuerpos por suplemento o cuerpo adicional (+4500 €/cuerpo adicional)	ud.	20.000 +(n°cuerpos x 4500)
	Resto de maquinaria	03.041.23	Entierrapiedras	ud.	17.000,00
	Resto de maquinaria	03.042.23	Fresadora entierrapiedras-conformadora	ud.	28.500,00
	Resto de maquinaria	03.043.23	Grada de disco > 3 y ≤ 4 metros	ud.	16.000,00
	Resto de maquinaria	03.044.23	Grada de disco > 4 y ≤ 5 metros	ud.	22.000,00
Resto de maquinaria	03.045.23	Grada de disco > 5 metros	ud.	25.000,00	
Resto de maquinaria	03.046.23	Grada de disco ≤ 3metros	ud.	11.000,00	
Resto de maquinaria	03.047.23	Grada rotativa > 3 y ≤ 4 metros	ud.	20.000,00	

	Resto de maquinaria	03.048.23	Grada rotativa > 4 y ≤ 5 metros	ud.	26.000,00
	Resto de maquinaria	03.049.23	Grada rotativa >5 metros	ud.	29.000,00
	Resto de maquinaria	03.050.23	Grada rotativa ≤3 metros	ud.	17.000,00
	Resto de maquinaria	03.051.23	Gradilla > 3 y ≤ 4 metros	ud.	5.300,00
	Resto de maquinaria	03.052.23	Gradilla > 4 y ≤ 5 metros	ud.	6.600,00
	Resto de maquinaria	03.053.23	Gradilla > 5 metros	ud.	8.000,00
	Resto de maquinaria	03.054.23	Gradilla ≤ 3 metros	ud.	4.000,00
	Resto de maquinaria	03.055.23	Laboreo en bandas o cultivador strip till	ud.	20.500,00
	Resto de maquinaria	03.056.23	Rotavator < 1,5 m ancho de trabajo	ud.	2.500,00
	Resto de maquinaria	03.057.23	Rotavator ≥ 1,5 y < 3 metros ancho de trabajo	ud.	4.500,00
	Resto de maquinaria	03.058.23	Rotavator ≥3 metros ancho de trabajo	ud.	18.000,00
	Resto de maquinaria	03.059.23	Rulo delantero > 3 m	ud.	14.000,00
	Resto de maquinaria	03.060.23	Rulo delantero ≤3 m	ud.	6.500,00
	Resto de maquinaria	03.061.23	Subsolador Craker	ud.	18.500,00
	Resto de maquinaria	03.062.23	Subsolador de 5 brazos.	ud.	6.500,00
	Resto de maquinaria	03.063.23	Subsolador de 5 brazos suplemento por cada dos brazos adicionales (+ 2500€ por cada dos brazos)	ud.	6.500 + (2.500 por cada dos brazos)
	Resto de maquinaria	03.064.23	Trituradora piedras	ud.	35.000,00
MANEJO DE HIERBA	Resto de maquinaria	03.065.23	Desensiladora	ud.	5.500,00
	Resto de maquinaria	03.066.23	Empacadora de paca pequeña	ud.	20.000,00
	Resto de maquinaria	03.067.23	Empacadora paca grande	ud.	90.000,00
	Resto de maquinaria	03.068.23	Encamadora (Picadora pacas)	ud.	14.000,00
	Resto de maquinaria	03.069.23	Envolvedora-Encintadora	ud.	10.200,00
	Resto de maquinaria	03.070.23	Picadora de forraje	ud.	13.500,00
	Resto de maquinaria	03.071.23	Pinza para pacas encintadas	ud.	2.100,00
	Resto de maquinaria	03.072.23	Rastrillos (volteador, hilerado...)	ud.	12.500,00
	Resto de maquinaria	03.073.23	Rotoempacadoras cámara fija	ud.	28.500,00
	Resto de maquinaria	03.074.23	Rotoempacadoras cámara variable	ud.	51.500,00
	Resto de maquinaria	03.075.23	Segadora (acondicionadora) > 3 metros	ud.	32.200,00
	Resto de maquinaria	03.076.23	Segadora (acondicionadora) ≤ 3 metros	ud.	24.150,00
	Resto de maquinaria	03.077.23	Segadora (no acondicionadora) > 3 metros	ud.	14.000,00
	Resto de maquinaria	03.078.23	Segadora (no acondicionadora) ≤ 3 metros	ud.	8.500,00
MAQUINARIA PATATA	Resto de maquinaria	03.079.23	Acaballadora de 4 surcos	ud.	16.000,00
	Resto de maquinaria	03.080.23	Arrancadora de patatas	ud.	7.500,00
	Resto de maquinaria	03.081.23	Cosechadora de patatas 1 surcos	ud.	90.000,00
	Resto de maquinaria	03.082.23	Cosechadora de patatas 2 surcos	ud.	150.000,00
	Resto de maquinaria	03.083.23	Desbrozadora de patata	ud.	7.000,00
	Resto de maquinaria	03.084.23	Equipo siembra patatas (acaballadora + sembradora)	ud.	62.500,00
	Resto de maquinaria	03.085.23	Plantadora de patata 2 surcos	ud.	12.000,00
	Resto de maquinaria	03.086.23	Plantadora de patata 4 surcos	ud.	25.000,00
MAQUINARIA VINEDO	Resto de maquinaria	03.087.23	Almohaza	ud.	3.100,00
	Resto de maquinaria	03.088.23	Arado intercepas	ud.	4.600,00
	Resto de maquinaria	03.089.23	Atomizador-nebulizador arrastrado para viticultura	ud.	11.200,00
	Resto de maquinaria	03.090.23	Atomizador-nebulizador suspendido para viticultura	ud.	5.800,00
	Resto de maquinaria	03.091.23	Cultivador doble intercepas	ud.	6.300,00
	Resto de maquinaria	03.092.23	Despuntadora	ud.	10.500,00
	Resto de maquinaria	03.093.23	Cultivador (Estrepador)	ud.	13.500,00
	Resto de maquinaria	03.094.23	Deshojadora	ud.	7.800,00
	Resto de maquinaria	03.095.23	Espolvoreador - azufradora	ud.	6.500,00
	Resto de maquinaria	03.096.23	Prepodadora arrastrada	ud.	10.000,00
	Resto de maquinaria	03.097.23	Prepodadora suspendida	ud.	12.000,00
	Resto de maquinaria	03.098.23	Remolque < 12 tn	ud.	9.000,00
	Resto de maquinaria	03.099.23	Remolque de vendimia	ud.	18.000,00
	Resto de maquinaria	03.100.23	Trituradora restos vegetales	ud.	5.200,00
	Resto de maquinaria	03.101.23	Trituradora desplazable	ud.	6.000,00
	Resto de maquinaria	03.102.23	Vendimiadora arrastrada	ud.	60.000,00
	Resto de maquinaria	03.103.23	Vendimiadora autopropulsada	ud.	175.000,00
OTROS	Resto de maquinaria	03.104.23	Desbrozadora con brazo	ud.	17.000,00
	Resto de maquinaria	03.105.23	Desbrozadora con brazo telescópico y disco de corte	ud.	19.000,00
	Resto de maquinaria	03.106.23	Desbrozadora de cadenas	ud.	6.500,00
	Resto de maquinaria	03.107.23	Desbrozadora de martillos	ud.	9.500,00
RUEDAS ESTRECHAS	Resto de maquinaria	03.108.23	Ruedas estrechas delanteras (llanta y neumático)	ud.	2.875,00
	Resto de maquinaria	03.109.23	Ruedas estrechas traseras (llanta y neumático)	ud.	4.025,00
SIEMBRA	Resto de maquinaria	03.110.23	Sembradora de precisión (monograno/a golpes) mecánica	ud.	35.000,00
	Resto de maquinaria	03.111.23	Sembradora en línea (a chorrillo) mecánica >3 metros	ud.	26.000,00
	Resto de maquinaria	03.112.23	Sembradora en línea (a chorrillo) mecánica ≤ 3 metros	ud.	15.000,00
	Resto de maquinaria	03.113.23	Sembradora neumática > 3 y ≤ 4 metros	ud.	27.000,00
	Resto de maquinaria	03.114.23	Sembradora neumática > 4 y ≤ 5 metros	ud.	31.000,00
	Resto de maquinaria	03.115.23	Sembradora neumática ≤ 3 metros	ud.	23.000,00

	Resto de maquinaria	03.116.23	Sembradora neumática > 5 metros	ud.	35.000,00
	Resto de maquinaria	03.117.23	Sembradora neumática de pastizal	ud.	25.000,00
	Resto de maquinaria	03.118.23	Sembradora siembra directa	ud.	57.000,00
TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	Resto de maquinaria	03.119.23	Pulverizador arrastrado > 24 y ≤ 30 metros	ud.	55.000,00
	Resto de maquinaria	03.120.23	Pulverizador arrastrado ≤ 24 metros	ud.	35.000,00
	Resto de maquinaria	03.121.23	Pulverizador arrastrado de > 30 metros	ud.	70.000,00
	Resto de maquinaria	03.122.23	Pulverizador autopropulsado	ud.	105.000,00
	Resto de maquinaria	03.123.23	Pulverizador suspendido	ud.	25.000,00
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS			LÍMITE MÁXIMO POR FINALIDAD:		
			ASOCIATIVAS > 5 SOCIOS Y CUMAS OTROS SOLICITANTES		200.000,00 €
					125.000,00 €
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS	Edificaciones agrícolas	04.001.23	Almacén cerrado	m2	250,00
	Edificaciones agrícolas	04.002.23	Almacén cerrado con 2 - 3 paredes	m2	200,00
	Edificaciones agrícolas	04.003.23	Almacén cubierto sin paredes	m2	175,00
	Edificaciones agrícolas	04.004.23	Almacén con estructura de tipo capilla invernadero (incluye cimentación, solera, estructura metálica, cerramiento y cubierta)	m2	135,00
	Edificaciones agrícolas	04.005.23	Báscula agrícola	ud.	60.000,00
RENOVACION DE CUBIERTAS	Edificaciones agrícolas	04.006.23	Aislamiento con poliuretano expandido 2,5 cm de espesor	m2	8,00
	Edificaciones agrícolas	04.007.23	Cubierta con panel sándwich de chapa	m2	41,00
	Edificaciones agrícolas	04.008.23	Cubierta nueva (teja) incluido estructura de hormigón/madera	m2	156,00
	Edificaciones agrícolas	04.009.23	Desamiantado y gestión de cubierta de fibrocemento	m2	39,50
	Edificaciones agrícolas	04.010.23	Forjado de hormigón (entreplanta) incluido parte proporcional pilares y cimentación	m2	160,00
	Edificaciones agrícolas	04.011.23	Modernización de cubierta (desmontaje y montaje incluidos)	m2	80,50
	Edificaciones agrícolas	04.012.23	Retejado cubierta de madera	m2	65,00
	Edificaciones agrícolas	04.013.23	Suplemento por cada cm adicional de espesor	m2	2,40
INVERNADEROS	Edificaciones agrícolas	04.014.23	Multicapilla cubierta plástico < 3,50 m de altura a canal con motorizaciones y microprocesador	m2	23,00
	Edificaciones agrícolas	04.015.23	Multicapilla cubierta plástico ≥ 3,50 m de altura a canal con motorizaciones y microprocesador	m2	29,00
	Edificaciones agrícolas	04.016.23	Multicapilla cubierta y laterales de placa rígida de polimetacrilato o policarbonato o similar, con motorizaciones y microprocesador	m2	46,00
	Edificaciones agrícolas	04.017.23	Nave almacén en estructura invernadero	m2	160,00
	Edificaciones agrícolas	04.018.23	Túnel, cubierta plástico, sin automatismos	m2	15,00
EDIFICACIONES GANADERAS			LÍMITE MÁXIMO POR FINALIDAD:		
			ASOCIATIVAS > 5 SOCIOS Y CUMAS OTROS SOLICITANTES		200.000,00 €
					125.000,00 €
EDIFICACIONES GANADERAS	Edificaciones ganaderas	05.001.23	Estercolero cubierto	m2	230,00
	Edificaciones ganaderas	05.002.23	Nave ganadera cerrada	m2	250,00
	Edificaciones ganaderas	05.003.23	Nave ganadera cerrada con 2-3 paredes	m2	200,00
	Edificaciones ganaderas	05.004.23	Nave ganadera cubierta sin paredes	m2	175,00
FOSAS DE PURINES	Edificaciones ganaderas	05.005.23	Fosa de purín sin cubrir (capacidad) (hormigón armado)	m3	130,00
	Edificaciones ganaderas	05.006.23	Fosa de purines cubierta (capacidad) (hormigón armado)	m3	160,00
INSTALACIONES FIJAS AGRÍCOLAS					
ACOMETIDAS	Instalaciones fijas agrícolas	06.001.23	Acometidas de agua. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena y/o grava, tubería, conexión a la red, contador, llaves de paso, válvulas, completamente funcional y terminado	ml.	14,00
	Instalaciones fijas agrícolas	06.002.23	Línea eléctrica en baja y media tensión. Incluye poste de apoyo, cableado, conexiones, pararrayos, suplementos izado, seccionadores, pasadores anillas, armarios contadores, armarios y cuadros eléctricos tomas de tierra, armarios y cuadros eléctricos de entradas generales, completamente funcional y terminado	ml.	104,00
	Instalaciones fijas agrícolas	06.003.23	Línea eléctrica subterránea en baja y media tensión. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena, canalización, cableado, parte proporcional de albañilería, arquetas de registro, terminales bimetalicos, puestas a tierra, armarios y cuadros eléctricos tomas de tierra, armarios y cuadros eléctricos de entradas generales, completamente funcional y terminado	ml.	104,00
	Instalaciones fijas agrícolas	06.004.23	Transformador. Incluye poste, armarios y cuadros eléctricos, conexiones, perfectamente funcional y terminado	ud.	27.500,00
INSTALACIONES FIJAS GANADERAS					
	Instalaciones fijas ganaderas	07.001.23	Arco de desinfección para vehículos	ud.	4.200,00

	Instalaciones fijas ganaderas	07.002.23	Arrobadera	ud.	13.200,00
	Instalaciones fijas ganaderas	07.003.23	Silo metálico (solo silo) < 20 m3	m3	180,00
	Instalaciones fijas ganaderas	07.004.23	Silo metálico (solo silo) ≥ 20 m3	m3	145,00
	Instalaciones fijas ganaderas	07.005.23	Sinfin	ud.	2.500,00
SILOS	Instalaciones fijas ganaderas	07.006.23	Cubierta sobre silo, zana o plataforma almacén	m2	30,00
	Instalaciones fijas ganaderas	07.007.23	Silo zanja 1 pared (capacidad)	m2	32,00
	Instalaciones fijas ganaderas	07.008.23	Silo zanja 2-3 paredes de altura 2 m. en paredes (capacidad)	m2	90,00
INSTALACIONES MÓVILES AGRICOLAS			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		110.000,00 €
GRUPO ELECTRÓGENO	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.001.23	Grupo electrógeno/Generador	ud.	9.500,00
INVERNADEROS	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.002.23	Calefacción aire	m2	7,00
	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.003.23	Calefacción biomasa (Silo incluido, 1 aerogenerador cada 2.000 m2 de invernadero)	m2	15,00
	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.004.23	Mesa de cultivo	m2	45,00
	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.005.23	Pantalla térmica	m2	12,00
	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.006.23	Riego localizado, individualizado por maceta, incluido equipo básico de bombeo e inyector de abonos	m2	9,00
	Mecanismos e instalaciones móviles agrícolas	08.007.23	Riego por aspersión y goteo general, incluido equipo básico de bombeo e inyector de abonos	m2	7,00
INSTALACIONES MÓVILES GANADERAS			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		110.000,00 €
VACUNO	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.001.23	Abrevadero	ud.	1.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.002.23	Amamantadora	ud.	12.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.003.23	Amarre para vacas	ud.	180,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.004.23	Arrimador de comida	ud.	18.000,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.005.23	Atrapadero < 4 metros de longitud	ud.	230,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.006.23	Atrapadero ≥ 4 a <6 metros de longitud	ud.	345,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.007.23	Atrapadero ≥ 6 metros de longitud	ud.	925,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.008.23	Barrera < 4 metros de longitud	ud.	185,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.009.23	Barrera ≥ 4 metros de longitud	ud.	325,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.010.23	Barrera 3 metros portátil	ud.	120,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.011.23	Batidor de purines	ud.	10.100,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.012.23	Bebedero de hormigón 5 m.	ud.	1.200,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.013.23	Bebederos sueltos (para parcelas, patio...)	ud.	300,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.014.23	Caseta terneros, incluido parque	ud.	650,00

	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.015.23	Cepillo rascador	ud.	1.800,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.016.23	Colchón caucho	ml.	145,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.017.23	Colchoneta	ud.	120,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.018.23	Collares interactivos manejo	ud.	300,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.019.23	Comedero exterior	ud.	1.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.020.23	Comedero interior-Tolva	ud.	350,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.021.23	Contador células somáticas	ud.	3.800,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.022.23	Cubículo	ud.	140,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.023.23	Detector de partos	ud.	4.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.024.23	Emparrillado (rejillas suelo)	m2	85,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.025.23	Equipamiento ganadero /m2 nave (incluye conjunto de atrapaderos, comederos, bebederos y vallas)	m2	41,50
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.026.23	Goma planchas	m2	70,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.027.23	Manga de manejo	ud.	3.750,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.028.23	Mejoras interiores en establo vacuno existente	m2	135,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.029.23	Portillo < 4 metros de longitud	ud.	175,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.030.23	Portillo ≥ 4 metros de longitud	ud.	275,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.031.23	Poste de dos direcciones	ud.	125,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.032.23	Poste de tres direcciones	ud.	140,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.033.23	Poste simple	ud.	80,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.034.23	Potros / Amarres	ud.	3.600,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.035.23	Potros / Amarres (hidráulico)	ud.	29.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.036.23	Robot de limpieza	ud.	14.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.037.23	Tanque refrigerador de leche > 10.000 litros	ud.	51.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.038.23	Tanque refrigerador de leche ≤ 10.000 litros	ud.	31.000,00
OVINO-CAPRINO	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.039.23	Amamantadora	ud.	8.000,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.040.23	Equipamiento interior ovino/caprino por m2 de nave (conj. de atrapaderos, parideras, comederos, bebederos y vallas)	m2	35,00

	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.041.23	Manga de ovino con inmovilizador	ud.	4.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.042.23	Ordeñador portátil ovino	ud.	5.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.043.23	Ventilador anti condensación	ud.	3.300,00
AVÍCOLA	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.044.23	Equipamiento interior gallinas de puesta por m2 nave (conj. de ponaderos, slats, aseladeros, comederos y bebederos)	ud.	190,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.045.23	Equipamiento interior avícola de carne por m2 nave (incluye conj. de slats, aseladeros, comederos, bebederos, ventilación estática y calefacción).	ud.	1.100,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.046.23	Ponaderos + slats (6000 gallinas)	ud.	16.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.047.23	Conjunto de comederos, silos y transporte de pienso (para 6000 gallinas)	m2	103,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.048.23	Líneas de bebederos + depósito (para 6000 gallinas)	m2	98,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.049.23	Bloque Aseladero	ud.	2.000,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.050.23	Climatizador	ud.	5.000,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.051.23	Higienizador	ud.	50.000,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.052.23	Silo de pienso con sinfín 15.000 kg	ud.	4.800,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.053.23	Silo de pienso con sinfín 7.000 kg	ud.	2.200,00
PORCINO	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.054.23	Casetas para cerdos	ud.	2.800,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.055.23	Equipamiento interior de cebo por m2 nave (incluye conjunto de distribución de pienso, tubería de agua, tolvas, bebederos y ventilación estática).	m2	45,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.056.23	Equipamiento interior de gestación por m2 nave (incluye conjunto de jaulas de maternidad y engorde, comederos, bebederos, nidales, distribución de alimentación y agua y sistema de limpieza).	m2	75,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.057.23	Parideras de cerdas	ud.	3.000,00
APICULTURA	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.058.23	Alza entera	ud.	21,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.059.23	Caja de madera	ud.	52,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.060.23	Colmena completa (base+cámara cría+alza+cuadros+entretapa+tapa+piquera+cera)	ud.	60,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.061.23	Cuadro cera	ud.	2,30
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.062.23	Equipo de filtración y envasado miel	ud.	6.500,00
	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.063.23	Media alza (euskolabel)	ud.	15,00
EQUINO	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.064.23	Boxes alojamiento de equinos	ud.	255,00
CUNICULTURA	Mecanismos e instalaciones móviles ganaderas	09.065.23	Equipamiento interior por m2 nave (incluye conjunto de jaulas de maternidad y engorde, comederos, bebederos, nidales, distribución de alimentación y agua y sistema de limpieza)	m2	75,00
INSTALACIÓN DE ROBOT DE ORDENO O NUEVAS SALAS DE ORDENO					145.000,00 €
LIMITE MÁXIMO POR FINALIDAD					

	Instalación de robot de ordeño o nuevas salas de ordeño	10.001.23	Robot de ordeño	ud.	145.000,00
	Instalación de robot de ordeño o nuevas salas de ordeño	10.002.23	Sala de ordeño, lechería, local técnico, oficinas y vestuario.	m2	465,00
BALSA DE PURINES			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		175.000,00 €
	Balsa de purines colectiva	11.001.23	Balsa de purín (Excavación mecánica, relleno y compactación, base de zahorra artificial, relleno capa vegetal, excavación zanja instalaciones, tubería y arqueta de drenaje, gunitado, puerta metálica y cerramiento metálico).	m3	13,50
	Balsa de purines colectiva	11.003.23	Lámina impermeabilizante para balsa de purines > 1.000 m2	m2	17,50
	Balsa de purines colectiva	11.002.23	Lámina impermeabilizante para balsa de purines ≤ 1.000 m2	m2	20,50
INSTALACION/MANIPULACION/CONSERVACION DE LA PATATA			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		100.000,00 €
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.001.23	Cajón 1,80 x 1,20 x 1,20 m	ud.	134,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.002.23	Calibradora patata	ud.	52.000,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.003.23	Cinta transportadora de patata	ud.	15.000,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.004.23	Equipo ventilación patata	ud.	28.500,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.005.23	Instalación / equipo conservación patata	ud.	77.500,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.006.23	Instalación / equipo envasado patata	ud.	105.000,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.007.23	Llenador	ud.	44.250,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.008.23	Llenador - Volteador	ud.	22.700,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.009.23	Mesa inspección patata	ud.	4.500,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.010.23	Pesadora de patata	ud.	9.500,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.011.23	Pesadora tren cosido 1 cabezal	ud.	65.000,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.012.23	Pesadora tren cosido multicabezal	ud.	80.000,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.013.23	Separadores hormigón patata (L 100 x A 250 x F 60 cm)	ud.	130,00
	Instalación/Manipulación/Conservación patata	12.014.23	Separadores hormigón patata (L 100 x A 300 X F 80 cm)	ud.	220,00
PLANTACION DE CULTIVOS LEÑOSOS			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		60.000,00 €
	Plantación de cultivos leñosos	13.001.23	Arándano (planta, plantación, acolchado, riego completo enterrado, preparación de terreno sin cambio uso)	ha	26.400,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.002.23	Avellano injertado (planta, plantación, preparación terreno sin cambio uso)	ha	7.100,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.003.23	Castaña injertado (planta, plantación, preparación terreno sin cambio uso)	ha	5.900,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.004.23	Cortavientos artificial 4 metros de alto	ml.	52,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.005.23	Cortavientos natural leylandi con riego	ml.	26,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.006.23	Cortavientos natural leylandi sin riego	ml.	24,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.007.23	Frambueso (planta, plantación, acolchado, riego completo enterrado, estructura, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	33.200,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.008.23	Grosellero (planta, plantación, acolchado, riego completo enterrado, preparación terreno sin cambio uso)	ha	28.600,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.009.23	Kiwi (planta, plantación, estructura, riego completo (incluso antihelada), preparación terreno sin cambio de uso)	ha	39.600,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.010.23	Limonero injertado (planta, plantación, preparación terreno sin cambio uso)	ha	8.800,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.011.23	Manzano de sidra 1.900 plantas/ha (planta, plantación, preparación terreno sin cambio uso)	ha	35.200,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.012.23	Manzano de sidra 500 plantas/ha (planta, plantación, preparación terreno sin cambio uso)	ha	6.700,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.013.23	Manzano mesa injertada, 1.000 plantas/ha (planta, plantación, estruct, riego compl., prepara.terreno sin cambio uso)	ha	21.600,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.014.23	Manzano mesa injertada, 1.900 plantas/ha (planta, plantación, estructura, riego completo, preparación terreno sin cambio uso)	ha	35.200,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.015.23	Manzano sidra 1.000 plantas/ha (planta, plantación, estructura, riego completo , preparación terreno sin cambio uso)	ha	21.600,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.016.23	Nogal injertado (planta, plantación, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	7.700,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.017.23	Perales injertados (planta, plantación, estructura, riego completo, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	21.800,00

	Plantación de cultivos leñosos	13.018.23	Viña de Txakoli emparrado seco 1.860 plantas/ha (planta, plantación, estructura, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	25.000,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.019.23	Viña de Txakoli espaldera seco 3.350 planta/ha (planta, plantación, estructura, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	20.500,00
	Plantación de cultivos leñosos	13.020.23	Zarzamora (planta, plantación, acolchado, riego completo enterrado, preparación terreno sin cambio de uso)	ha	33.000,00
MEJORA DE TIERRAS E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS			LIMITE MAXIMO POR FINALIDAD		60.000,00 €
CAMINOS Y SOLERAS	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.001.23	Barrera canadiense (medidas variables, parrilla metálica, perfil laminado en doble T, con muros y solera de hormigón, con saneamiento y drenaje)	ud.	6.900,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.002.23	Camino completo (incluye desbroce, excavación, carga y transporte, cuneta, construcción de terraplén, zahorra en espesores variables, construcción de firme, riego y compactación)	m2	8,70
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.003.23	Camino sencillo (desbroce, perfilado del terreno, riego y compactación, zahorra en espesores variables, construcción firme)	m2	6,60
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.004.23	Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporcional de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras. Diámetro 30 cm	ml	80,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.005.23	Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporcional de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras. Diámetro 40 cm	ml	115,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.006.23	Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporcional de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras. Diámetro 50 cm	ml	172,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.007.23	Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporcional de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras. Diámetro 60 cm	ml	230,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.008.23	Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporcional de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras. Diámetro 80 cm	ml	287,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.009.23	Pavimentación hormigón armado, incluso enchachado, para cada 5 cm de espesor	m2	11,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.010.23	Pavimentación todo uno, para cada 5 cm de espesor	m2	1,50
CERCADOS	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.011.23	Batería pastor eléctrico	ud.	575,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.012.23	Cerca de protección para especies cinegéticas + 2 hilos	ml.	17,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.013.23	Cerca ganado ovino de malla galvanizada	ml.	16,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.014.23	Cerca poste de madera altura 1,50 - 1,80 m y malla simple torsión	ml.	20,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.015.23	Cercas para aves aire libre	ml.	27,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.016.23	Cercas para instalación porcino campero	ml.	9,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.017.23	Cercas postes de madera y 4 hilos alambre galvanizada	ml.	6,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.018.23	Cercas postes de madera y 5 hilos alambre galvanizada	ml.	8,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.019.23	Cercas postes de madera y 6 hilos alambre galvanizada	ml.	10,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.020.23	Malla romboidal con zócalo	ml.	40,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.021.23	Malla romboidal sin zócalo	ml.	29,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.022.23	Puerta de cierre	ud.	1.200,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.023.23	Puerta de cierre automatizada	ud.	3.500,00

	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.024.23	Valla exterior de tubo acero galvanizado en vacuno	ml.	65,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.025.23	Vallado pastor eléctrico 2 hilos	ml.	2,30
RIEGOS	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.026.23	Accesorios de riego	ud.	
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.027.23	Armario para resguardar automatismos tipo cajón	ud.	450,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.028.23	Automatismo de riego	ud.	125,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.029.23	Balsas para riego con impermeabilización natural, todo incluido	m ³	12,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.030.23	Balsas para riego con lámina flexible de impermeabilización, todo incluido.	m ³	18,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.031.23	Cabezal riego frutales (< de 3 ha)	ud.	3.500,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.032.23	Caseta de riego, incluida solera	m2	690,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.033.23	Instalación riego de viña con tubos al aire completa	ha	2.250,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.034.23	Riego por aspersión con cobertura enterrada	ha	4.000,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.035.23	Riego por aspersión con cobertura superficial	ha	3.000,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.036.23	Riego por goteo	ha	2.800,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.037.23	Riego por goteo enterrado	ha	4.000,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.038.23	Sistemas de recirculación	ud.	2.800,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.039.23	Sondeos de 200 mm. diámetro incluido entubado	ml.	95,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.040.23	Sondeos de 300 mm. diámetro incluido entubado	ml.	125,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.041.23	Sondeos de 400 mm. diámetro incluido entubado	ml.	190,00
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.042.23	Telecontrol	ud.	1.750,00
DRENAJES Y OTRAS MEJORAS	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.043.23	Carga y transporte de materiales sueltos fuera de la finca	m ³	2,30
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.044.23	Conducción enterrada de PVC para evacuación de entradas puntuales de agua	ml.	18,50
	Mejora de tierras e infraestructuras agrarias	14.045.23	Vaciado de zanjas, pozos, etc.	m ³	15,00
EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO					
ORDENADOR	Equipamiento informático	15.001.23	Equipo informático (ordenador, impresora, software básico...)	ud.	2.000,00
COMPRA DE GANADO					
APICULTURA	Compra de ganado	16.001.23	Núcleo País Vasco (con mejora genética)	ud.	57,00
CAPRINO	Compra de ganado	16.002.23	Caprino leche hembra selecta lechera	Cabeza	180,00
	Compra de ganado	16.003.23	Caprino leche macho raza selecta	Cabeza	180,00
	Compra de ganado	16.004.23	Caprino leche raza selecta alto nivel genético	Cabeza	480,00
EQUINO	Compra de ganado	16.005.23	Equino animal de 12 - 36 meses	Cabeza	1.100,00
	Compra de ganado	16.006.23	Equino animal de 36 - 72 meses	Cabeza	1.230,00
	Compra de ganado	16.007.23	Equino semental	Cabeza	2.400,00

OVINO	Compra de ganado	16.008.23	Ovino carne 0 - 36 meses	Cabeza	70,00
	Compra de ganado	16.009.23	Ovino carne 36 - 72 meses	Cabeza	60,00
	Compra de ganado	16.010.23	Ovino leche hembra 0 - 36 meses	Cabeza	150,00
	Compra de ganado	16.011.23	Ovino leche macho reproductores	Cabeza	250,00
	Compra de ganado	16.012.23	Ovino leche macho reproductores alto nivel genéticos	Cabeza	500,00
VACUNO	Compra de ganado	16.013.23	Vaca leche hembra 12 - 36 meses	Cabeza	1.800,00
	Compra de ganado	16.014.23	Vacuno carne hembras 12 - 36 meses	Cabeza	1.650,00
	Compra de ganado	16.015.23	Vacuno carne hembras 36 - 72 meses	Cabeza	1.450,00
	Compra de ganado	16.016.23	Vacuno carne semental	Cabeza	1.600,00
	Compra de ganado	16.017.23	Vacuno macho destino semental 8 - 12 meses	Cabeza	2.000,00
PRODUCCIÓN DE BIOENERGÍA Y/O ENERGÍA RENOVABLE			LÍMITE MÁXIMO POR FINALIDAD:		
			ASOCIATIVAS > 5 SOCIOS Y CUMAS		
			200.000,00 €		
			OTROS SOLICITANTES		
			125.000,00 €		
BIOMASA	Producción de bioenergía y energías renovables	17.001.23	Calefacción biomasa (Silo incluido, 1 aerogenerador cada 2000m2 de invernadero)	m2	15,00
INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS	Producción de bioenergía y energías renovables	17.002.23	Instalación fotovoltaica de potencia ≤ 5 KWp	KWp	4.100,00
	Producción de bioenergía y energías renovables	17.003.23	Instalación fotovoltaica de potencia > 20 KWp	KWp	1.450,00
	Producción de bioenergía y energías renovables	17.004.23	Instalación fotovoltaica de potencia > 5 y ≤ 20 KWp	KWp	2.150,00
HONORARIOS TÉCNICOS					
	Honorarios técnicos	18.001.23	Honorario redacción proyecto ejecución	%	4% PEM
	Honorarios técnicos	18.002.23	Honorario otros estudios técnicos	%	4% PEM
SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN					
GPS	Equipamiento informático	19.001.23	GPS con sistema de guiado por piloto automático	ud.	12.000,00
	Equipamiento informático	19.002.23	GPS sin sistema de guiado por piloto automático	ud.	3.500,00
	Equipamiento informático	19.003.23	Módulo RTK	ud.	11.000,00
	Equipamiento informático	19.004.23	Sistemas de software de precisión - Isobus, Telematics, JDLINK, sistemas de mapeo...	ud.	12.000,00

ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE TIERRAS					
ARRENDAMIENTO					
	Arrendamiento: tierra de labor extensivo secano máximo		ha		250,00
	Arrendamiento: Otros (hortícola, frutícola, praderas, etc.)		ha		800,00
	Arrendamiento: Pastizales máximos		ha		250,00
	Arrendamiento: Tierra labor extensivo regadío máximo		ha		400,00
	Arrendamiento prado pastizal (comunales)		ha		250,00
COMPRA					
	Alternativa cereal / patata / remolacha		ha		19.500,00
	Cereal		ha		13.000,00
	Hortícola		m2		6,00
	Pastizales		m2		1,70
	Praderas		m2		3,00
	Viñedo viejo >30 años		ha		42.000,00
	Viñedo joven hasta 30 años (espaldera)		ha		48.000,00
	Viñedo tierra blanca para plantar		ha		19.500,00
SEGUNDA MANO					
EQUIPOS SEGUNDA MANO Y SUSTITUCIÓN					
	Maquinaria de segunda mano y sustitución (n = años)		ud.		0,85 ⁿ
EDIFICACIONES SEGUNDA MANO					
	0-4 años		Coef. Antigüedad		0,88
	5-9 años		Coef. Antigüedad		0,78
	10-14 años		Coef. Antigüedad		0,69
	15-19 años		Coef. Antigüedad		0,61
	20-24 años		Coef. Antigüedad		0,54
	25-29 años		Coef. Antigüedad		0,49
	> 30 años		Coef. Antigüedad		0,10
TRANSFORMACIÓN DE MONTE A PRADERA					
	Con máximo laboreo		ha		4.250,00
	Con mínimo laboreo		ha		1.750,00
	Destoconado y despedregado		ha		1.250,00
	Sin laboreo		ha		1.250,00

CUMAS y Cooperativas de más de 10 socios:

- 1-Los límites fijados por finalidad se verán incrementados en 10.000,00 € por socio adicional a partir del décimo, con 13 socios adicionales como máximo.
- 2- Estos incrementos no son aplicables para las finalidades de equipamiento informático y honorarios profesionales.